REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1694 | Bogotá, D. C., viernes, 30 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía campesina y agraria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2026

Doctor

JULIO ROBERTO SALAZAR

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Doctor

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley número 157 de 2026 cámara**; *por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía campesina y agraria en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes;

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 157 de 2026 cámara,** *por medio de la cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía campesina en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

ALEJANDRO CASTILLO GAITAN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía campesina y agraria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 30 de julio de 2026 por los honorables Representantes Alejandro Castillo Gaitán, Amaury Julio Pérez, Esneyder Gómez Salamanca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Juan Carlos Vargas Soler, Laura Vanessa Díaz Cura, Luis Ramiro Ricardo Buelvas y Maria Janeth Sabogal Robles, el proyecto fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1118 del 2026.

Mediante Oficio CQCP 3.5/075/2025-2026 de fecha 24 de septiembre de 2026, la Mesa Directiva

de la Comisión Quinta Constitucional asignó para el estudio y la elaboración de esta iniciativa legislativa al honorable Representante Alejandro Castillo como ponente coordinador y al honorable Representante Juan Carlos Vargas Soler como ponente.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa encuentra su principal antecedente y fundamento en el reconocimiento del campesinado colombiano como sujeto de especial protección constitucional (Acto Legislativo 01 de 2023). Si bien iniciativas de similar alcance han sido radicadas en legislaturas anteriores, como los Proyectos de Ley número 351 de 2024, 115 de 2024 y 397 de 2024 Cámara y fueron archivadas por tránsito de legislatura, la persistencia de barreras estructurales como la inequidad en la producción, la comercialización, el acceso limitado al crédito y la falta de estímulos productivos hace imperativo insistir en su trámite. Por ello, el Proyecto de Ley número 157 de 2026 Cámara retoma y fortalece esta senda normativa, constituyéndose en una herramienta urgente e indispensable para brindar lineamientos permanentes de fomento, asociatividad y garantía de derechos a la economía campesina, familiar y comunitaria en el país.

En particular, se retoma, unifica y fortalece el trabajo articulado en tres iniciativas legislativas precedentes:

1. **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia.*

2. **Proyecto de Ley número 115 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria.*

3. **Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara** (así como sus acumulados en materia de fomento y protección de la economía agraria y campesina), el cual abordó lineamientos para la inclusión financiera, el desarrollo asociativo y la competitividad de los pequeños productores.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley de economía campesina en Colombia surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el sustento y desarrollo de las familias campesinas en el país, reconociendo el papel fundamental que desempeña el campesinado en la producción de alimentos, la preservación del medio ambiente y el desarrollo integral en el sector rural.

En nuestro país, el campesinado ha enfrentado históricamente desafíos y limitaciones que han obstaculizado su desarrollo y bienestar. La falta de acceso a recursos productivos, la escasez de servicios básicos, la pobreza y la inequidad en el acceso a tierras y crédito son solo algunas de las barreras que han dificultado su desarrollo y han contribuido a la migración hacia las áreas urbanas en busca de mejores oportunidades.

Esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco normativo sólido que reconozca, proteja y promueva la economía campesina como un componente esencial para el desarrollo rural. Buscamos crear las condiciones necesarias para que el campesinado pueda desarrollar sus actividades de manera digna y sustentable, y así contribuir al desarrollo socio-económico del país.

La implementación de políticas públicas efectivas es crucial para superar los desafíos que enfrenta el campesinado. Es fundamental fortalecer la capacidad productiva, facilitar el acceso a financiamiento y servicios técnicos, promover la diversificación productiva y mejorar las condiciones de comercialización.

La creación de un marco normativo adecuado permitirá generar oportunidades de desarrollo para el campesinado, impulsar la incorporación productiva de trabajo en el sector rural, fomentar la seguridad alimentaria y promover la resiliencia frente a los desafíos ambientales y climáticos.

IV. DESCRIPCIÓN DE CAPÍTULOS Y ARTICULADO

El proyecto de ley está estructurado en ocho (8) capítulos y veintiséis (26) artículos, los cuales desarrollan de manera armónica, técnica e integral las herramientas normativas e institucionales necesarias para el fomento de la economía campesina y agraria en Colombia:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (Artículos 1º y 2º)

- **Artículo 1º. Objeto:** Establece la finalidad de fortalecer la economía campesina, la seguridad y soberanía alimentaria y las condiciones de vida del campesinado.

- **Artículo 2º. Definiciones:** Define los conceptos de economía campesina y campesino(a) para la aplicación de la ley.

CAPÍTULO II

Sistema de información de la economía y la población campesina (Artículos 3º al 5º)

- **Artículo 3º. Censo Nacional de Población y Vivienda Campesina:** Incorpora la categoría campesina en los censos nacionales para caracterizar a esta población.

- **Artículo 4º. Registro y certificado de población campesina:** Establece la creación y actualización del registro y la certificación de la condición campesina.

- **Artículo 5º. Trazador presupuestal del campesinado:** Crea una herramienta de

seguimiento al gasto y la inversión pública dirigidos al campesinado.

CAPÍTULO III.

Planeación del desarrollo de la economía campesina (Artículos 6º y 7º)

- **Artículo 6º. Planeación de la economía campesina:** Incorpora objetivos, metas y programas de fortalecimiento campesino en los planes de desarrollo nacionales y territoriales.

- **Artículo 7º. Planes rurales:** Promueve la articulación e implementación de planes rurales relacionados con infraestructura, servicios básicos, productividad y protección social.

CAPÍTULO IV

Fortalecimiento de la producción de la economía campesina (Artículos 8º al 14)

- **Artículo 8º. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina:** Promueve iniciativas para fortalecer las actividades productivas de las comunidades campesinas.

- **Artículo 9º. Acceso a la tierra y al agua:** Prioriza a la población campesina en programas de acceso a tierras y promueve el acceso al agua para riego.

- **Artículo 10. Formación técnica y educación campesina:** Promueve programas de formación técnica pertinentes y accesibles para la población campesina.

- **Artículo 11. Mejoramiento vial rural para la economía campesina:** Impulsa la construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías rurales.

- **Artículo 12. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación:** Fomenta la asistencia técnica, la transferencia tecnológica y la investigación rural.

- **Artículo 13. Protección y promoción de la diversidad:** Promueve la conservación de semillas criollas, variedades locales y conocimientos tradicionales.

- **Artículo 14. Seguridad social en la economía campesina:** Establece alternativas estatales para fortalecer la seguridad social de la población productora campesina.

CAPÍTULO V

Transformación productiva de la economía campesina (Artículos 15 al 17)

- **Artículo 15. Agroindustrialización campesina:** Promueve emprendimientos y procesos de transformación que agreguen valor a los productos campesinos.

- **Artículo 16. Construcción y mejoramiento de vivienda rural:** Impulsa la vivienda digna y el mejoramiento de las condiciones habitacionales en el campo.

- **Artículo 17. Servicios ambientales y ecoturismo campesino:** Promueve actividades económicas campesinas vinculadas con la conservación ambiental y el ecoturismo.

CAPÍTULO VI

Comercialización y consumo de la economía campesina (Artículos 18 al 20)

- **Artículo 18. Comercialización campesina:** Promueve la comercialización de productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales campesinos.

- **Artículo 19. Sello de Producto Campesino**: Establece un sistema de certificación para identificar productos campesinos según su origen y calidad.

- **Artículo 20. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria:** Fomenta espacios de comercialización directa y participación de productores campesinos.

CAPÍTULO VII

Financiamiento de la economía campesina (Artículos 21 al 23)

- **Artículo 21. Líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y solidaria:** Promueve instrumentos financieros adaptados a las necesidades de los productores campesinos.

- **Artículo 22. Aseguramiento de la economía campesina:** Impulsa mecanismos de protección frente a riesgos que afecten la producción y las unidades productivas.

- **Artículo 23. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito:** Promueve organizaciones financieras solidarias para facilitar el ahorro y el acceso al crédito productivo.

CAPÍTULO VIII

Asociatividad para el desarrollo de la economía campesina (Artículos 24 al 26)

- **Artículo 24. Mecanismos de cooperación para el registro y fomento de organizaciones de la economía campesina:** Facilita el registro y fortalecimiento de las organizaciones campesinas y rurales.

- **Artículo 25. Enfoque diferencial y territorial:** Prioriza a mujeres, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, municipios PDET, ZOMAC y zonas rurales dispersas.

- **Artículo 26. Vigencia y derogatorias:** Establece la entrada en vigor de la ley desde su promulgación y la derogación de las disposiciones contrarias.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La economía campesina en Colombia desempeña un papel importante en la inclusión laboral, la producción de alimentos, la conservación de recursos naturales y el sustento a cerca de 15 millones de personas campesinas en Colombia. Sin embargo, se enfrenta a desafíos significativos que limitan su desarrollo y sostenibilidad. Este proyecto aborda esas limitaciones mediante disposiciones para la

promoción y el fortalecimiento de la economía campesina en el país.

POBLACIÓN CAMPESINA DE COLOMBIA 2026	May - jul 26
Población total	**14.848.916**
Población en edad de trabajar (PET)	11.611.742
Fuerza de trabajo	7.235.906
Población ocupada	6.767.469
Población desocupada	468.437
Población fuera de la fuerza de trabajo	4.375.837

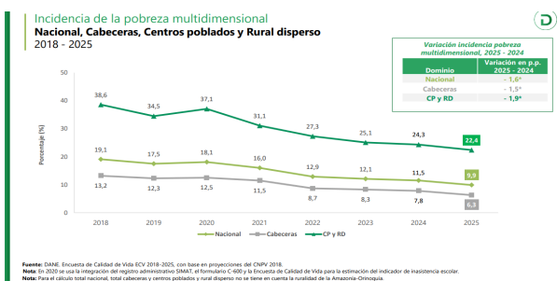
Fuente: DANE-GEIH

Esta propuesta se basa en principios de equidad, participación, sostenibilidad y solidaridad. Contempla medidas para el acceso al crédito, el fortalecimiento de organizaciones campesinas, la promoción del comercio justo, el aseguramiento de la economía campesina en situaciones adversas, la creación de fondos y programas específicos para impulsar el desarrollo rural, entre otros.

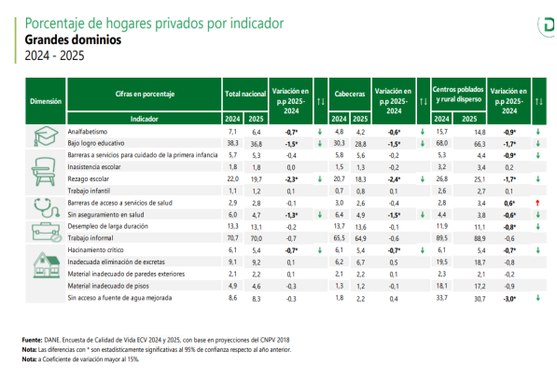
Esperamos que este proyecto de ley sea considerado con la importancia que merece, ya que tiene el potencial de transformar positivamente las condiciones de vida de millones de colombianos cuyo sustento depende de la economía campesina.

5.1. La realidad del Campesinado en Colombia (se ajustó y actualizó)

Cuando se revisan los datos de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas de la población rural y campesina en Colombia, si bien se denota una tendencia histórica a la mejoría, es preocupante la brecha existente respecto a las cabeceras y de las ciudades.

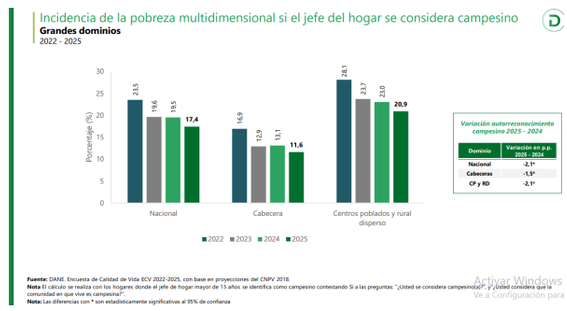


Como se puede observar en el gráfico, desde el año 2018 hasta el 2025 la tasa de incidencia de pobreza multidimensional en el sector rural, donde reside la mayor parte de la población campesina, fue significativamente superior al indicador del promedio del nivel nacional y de las cabeceras. En efecto, la pobreza multidimensional rural fluctuó entre el 22.4% y el 38.6%, en el nivel nacional entre el 9.9% y 19.1%, mientras que en las cabeceras entre el 6.3% y 13.2%

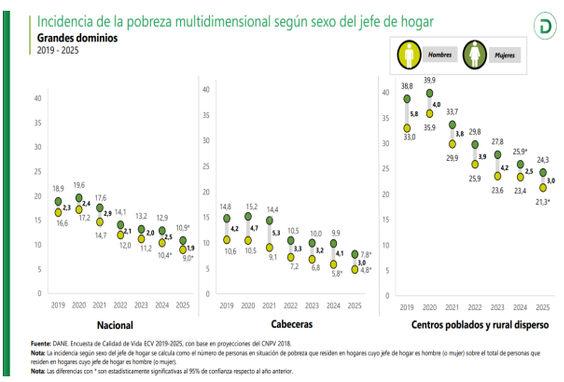


Dimensión	Cifras en porcentaje	Total nacional		Variación en p.p 2025-2024		Cabeceras		Variación en p.p 2025-2024		Centros poblados y rural disperso		Variación en p.p 2025-2024	
	Indicador	2024	2025			2024	2025			2024	2025		
	Analfabetismo	7,1	6,4	-0,7*	↓	4,8	4,2	-0,6*	↓	15,7	14,8	-0,9*	↓
	Bajo logro educativo	38,3	36,8	-1,5*	↓	30,3	28,8	-1,5*	↓	68,0	66,3	-1,7*	↓
	Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	5,7	5,3	-0,4		5,8	5,6	-0,2		5,3	4,4	-0,9*	↓
	Inasistencia escolar	1,8	1,8	0,0		1,5	1,3	-0,2		3,2	3,4	0,2	
	Rezago escolar	22,0	19,7	-2,3*	↓	20,7	18,3	-2,4*	↓	26,8	25,1	-1,7*	↓
	Trabajo infantil	1,1	1,2	0,1		0,7	0,8	0,1		2,6	2,7	0,1	
	Barreras de acceso a servicios de salud	2,9	2,8	-0,1		3,0	2,6	-0,4		2,8	3,4	0,6*	↑
	Sin aseguramiento en salud	6,0	4,7	-1,3*	↓	6,4	4,9	-1,5*	↓	4,4	3,8	-0,6*	↓
	Desempleo de larga duración	13,3	13,1	-0,2		13,7	13,6	-0,1		11,9	11,1	-0,8*	↓
	Trabajo informal	70,7	70,0	-0,7		65,5	64,9	-0,6		89,5	88,9	-0,6	
	Hacinamiento crítico	6,1	5,4	-0,7*	↓	6,1	5,4	-0,7*	↓	6,1	5,4	-0,7*	↓
	Inadecuada eliminación de excretas	9,1	9,2	0,1		6,2	6,7	0,5		19,5	18,7	-0,8	
	Material inadecuado de paredes exteriores	2,1	2,2	0,1		2,1	2,2	0,1		2,3	2,1	-0,2	
	Material inadecuado de pisos	4,9	4,6	-0,3		1,3	1,2	-0,1		18,1	17,2	-0,9	
	Sin acceso a fuente de agua mejorada	8,6	8,3	-0,3		1,8	2,2	0,4		33,7	30,7	-3,0*	↓

De los indicadores que integran el IPM, todos fueron superiores en el sector rural frente a las cabeceras y el promedio nacional, excepto en desempleo de larga duración, que ha sido menor en el sector rural y hacinamiento crítico que en el año 2025 fue del 5.4% en los tres escenarios. En contras se presentan diferencias significativas en bajo logro educativo, trabajo informal, falta de acceso a agua mejorada y material inadecuado de pisos, donde las brechas se mantienen más de 10 puntos porcentuales por encima en el sector rural. El analfabetismo por su parte, se mantuvo alrededor del 8% por encima en el sector rural en el periodo 2024-2025, como se aprecia en el cuadro.



De acuerdo con el boletín de pobreza multidimensional de DANE, la mayor proporción de jefes de hogares que se consideran campesinos residen en los centros poblados y sectores rurales dispersos con una participación superior al 21% en los últimos 4 años, mientras que solo el 11% de los jefes de hogares que en el 2025 residían en las cabeceras se consideraba campesino. No obstante, dichos indicadores ratifican que la mayor parte de la población y jefes de hogares campesinos residen en el sector rural pero no exclusivamente dado que en las cabeceras también reside población campesina.



Según la información de la Encuesta de calidad de vida del DANE, la pobreza multidimensional en Colombia afecta mayoritariamente a las mujeres rurales y campesinas. En efecto, el indicador de pobreza multidimensional en el caso de las mujeres rurales estuvo entre el 24 y 40% en el periodo 2019-2025 mientras que en las cabeceras entre el 7.8 y 15.2%, registrándose en ambos casos el mayor indicado en el año 2020 por la pandemia COVID-19.

5.1.1. Acceso y distribución de tierras rurales:

La tenencia de la tierra es uno de los factores socioeconómicos representativos de la desigualdad estructural en el contexto latinoamericano, siendo

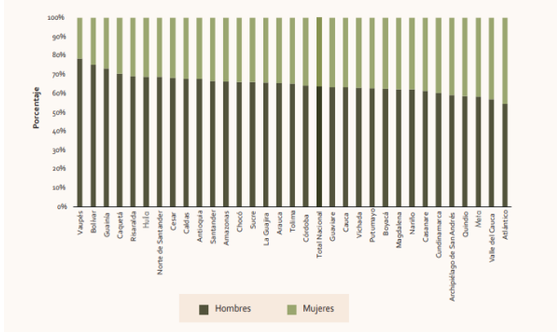
Colombia uno de los países en donde se expresa esta realidad de forma acentuada (OXFAM, 2017; IGAC, 2012). Algunos hechos característicos respecto a la distribución y control de la propiedad rural en el país muestran una muy alta concentración de la tierra en muy poca población. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2014) cerca del 1% de los terrenos agropecuarios de gran tamaño (>200 ha) ocupan un poco más del 78% del área de las unidades agrícolas existentes (OXFAM, 2017), confirmado por la información catastral una continua fragmentación de la tierra en microfundios (64,5%) y minifundios (17,4%) en contraste con la acumulación de latifundios (1,04%) en bajo porcentaje de personas propietarias. Estas estructuras de acceso a la tierra en predios que por su tamaño son de menor productividad sin duda aportan en el surgimiento y consolidación de situaciones de pobreza de la población, conflictos sociales, limitaciones a la seguridad alimentaria y la precaria sostenibilidad ambiental, entre otras (Vergara, 2020).

La desigualdad social derivada de la inequitativa distribución en la tenencia de la tierra en un contexto cultural e histórico de relaciones desiguales entre hombres y mujeres incrementa las situaciones de desventaja en la vida rural de las mujeres que se manifiestan en diversos niveles en todas las clases socioeconómicas, raza, etnias, edades y ubicaciones geográficas y se agravan al introducir elementos de interseccionalidad (DANE-MADR, 2021). El acceso y dominio de la tierra por parte de las mujeres en el país evidencia significativos sesgos de género, sustentado principalmente en la premisa de la mínima autonomía y participación de la mujer en el orden económico y social imperante (Deere C. D., 2011). Las prácticas consuetudinarias, el enfoque familista de la política social y agraria y la normatividad limitada, no incluyente o con bajos niveles de implementación efectiva han configurado brechas en la tenencia sobre la tierra, privilegiando, el acceso, control y disfrute de la misma de los varones sobre las mujeres, especialmente en áreas rurales dispersas.

El avance en el reconocimiento, la protección y el cumplimiento de los derechos de las mujeres respecto al acceso, la tenencia y la utilización de la tierra objetivo de la Agenda 2030, pasa primero por la necesidad de contar con información estadística que permita monitorear el acceso a la propiedad de la tierra desde un enfoque de género. Si bien en el país se adelanta la implementación de la política pública del Catastro Multipropósito -en adelante CM-, actualmente no se cuenta con una línea base que permita monitorear la titularidad de la tierra de hombres y mujeres en todo el país. Estos vacíos de información han sido documentados por varias investigaciones que muestran que, la falta de información desagregada por sexo de la persona propietaria genera dificultades en la reducción de las desigualdades en el acceso a la tenencia de la tierra (Deere & León, 2003; León, 2010; Marín Salazar & Avendaño Arias, 2018).

La medición de las brechas de género en la titularidad de la tierra supone nuevos retos en el aprovechamiento de la información disponible. Actualmente el país cuenta con la base de datos de catastro tradicional que carece de la variable sexo de las personas propietarias, lo cual impide de manera directa conocer las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra. No obstante, la consolidación, por parte del DANE, del Registro Estadístico Base de Población, permite realizar un aprovechamiento intensivo de esta información con una propuesta metodológica de interoperabilidad entre la base de catastro y el REBP.

Gráfico 3. Único/as propietario/as por sexo (porcentaje)
Zona rural por departamentos. 2019

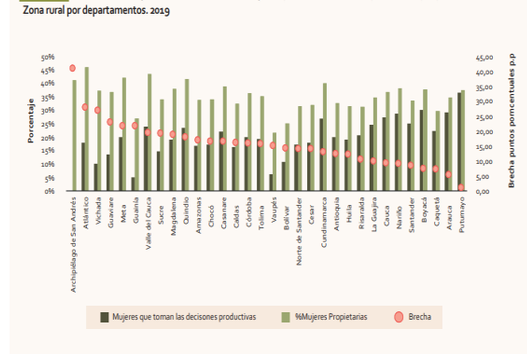


Fuente: DANE

El Gráfico 3 muestra que para el total nacional rural el 63,7% de los predios de único propietario tienen a un hombre como titular, y el restante 36,3% tiene a una mujer como titular; con 18 de los 32 departamentos por debajo de esta media nacional. La distribución por sexo de las personas titulares en predios de único/a propietario/a muestra que la participación de la mujer es notablemente menor en la zona rural de todos los departamentos del país.

Desde una perspectiva de género, la menor participación en la titularidad de la propiedad implica menor autonomía económica de las mujeres, y, posiblemente, menor posibilidad de desarrollo de sus proyectos de vida, teniendo en cuenta que la propiedad de activos es una característica que puede correlacionarse con mayor propensión a la participación en la toma de decisiones (DANE, 2022). Las costumbres, prácticas y relaciones sociales que tradicionalmente ocurren respecto a la tenencia de la tierra rural reflejan una realidad de significativas desigualdades entre hombres y mujeres (FAO, 2010; UN Women, 2018; CEPAL, 2016; DANE-MADR, 2021). En relación con lo anterior, la condición de género propicia una indefensión jurídica de las mujeres sobre la titularidad, posesión u ocupación de los bienes inmuebles en el país.

Gráfico 6. Brechas entre mujeres titulares frente a las mujeres que toman decisiones productivas por predio.
Zona rural por departamentos. 2019



Fuente: DANE-ONU Mujeres, Elaboración a partir del información catastral y cruce con registros administrativos 2019 y Encuesta Nacional Agropecuaria ENA (2019).

Comparando la participación de mujeres propietarias en predios de únicos/as titulares y la proporción de mujeres que toman decisiones en las unidades productivas, según la información de la Encuesta Nacional Agropecuaria ENA (2019), se observa que para todos los departamentos el porcentaje de propietarias es superior al porcentaje de mujeres tomadoras de decisiones en las unidades productivas. Si bien estos dos indicadores provienen de dos fuentes diferentes, posiblemente demuestren que el control sobre la tierra es menor que el dominio jurídico de las mujeres.

En palabras de Deere, "la propiedad de la tierra no siempre le da control sobre este activo" (2011, pág. 50). Es decir, no es suficiente disponer formalmente de la propiedad en ciertas condiciones efectivas, en este caso de la propiedad de la tierra, sino que es indispensable contar con garantía para gozar, disfrutar y usufructuar de los derechos de esos satisfactores (Musset, 2009).

El Gráfico 6 muestra las brechas entre las mujeres propietarias y su participación en la de decisiones, con diferencias superiores a los 20 p.p en los departamentos de San Andrés y Providencia (40,93 p.p.) (en este departamento ninguna de las mujeres toma decisiones productivas sobre su predio), Atlántico (27,95 p.p.), Vichada (26,98 p.p.), Meta (21,82 p.p.) y Guainía (21,75 p.p.), y en menor distancia por debajo de los 8 p.p. en los departamentos de Putumayo (1,11 p.p.), Arauca (5,42 p.p.), Caquetá (7,37 p.p.) y Boyacá (7,55 p.p.).

Estos resultados muestran que existen retos por superar tanto en el acceso a la tierra como en el control de esta, de manera que no es suficiente con promover la titularidad predial con enfoque de género, sino que es indispensable contar con programas de empoderamiento de la mujer rural que les otorgue mecanismos para usufructuar los derechos a esta propiedad. En la práctica, el derecho sobre los predios se limita por la capacidad de negociación de las mujeres en el espacio familiar y público, el hecho de ser propietaria no supone garantía para las decisiones sobre su propia tierra (ILC, 2016), prevaleciendo prácticas de exclusión de las mujeres en las decisiones productivas de sus hogares, que otorgan al hombre el poder de decisión en los asuntos económicos y administrativos del hogar reforzados por los estereotipos de género que persisten en la zona rural del país (DANE-MADR, 2021).

Es de observar entonces que se tienen que trabajar en criterios de titularidad de la tierra, pero así mismo en criterios de género para la igualdad en los procesos entre los hombres y las mujeres, puesto los datos antes mencionados y tomados de cifras del DANE, muestran una preocupante situación en materia de tierras y más cuando se compara el hombre con la mujer.

5.1.2. Educación Rural.

Ahora bien, en cuanto a la educación rural y sus cifras, según informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), del total de niñas y niños escolarizados en el 2021, el mayor porcentaje de matriculados en el sistema educativo se registró en la básica primaria con un 41,8% y la menor participación en preescolar con un 8,7%. La matrícula urbana fue de 75,6% con 7.405.053 alumnos, mientras la matrícula rural fue de 24,4 % con 2.392.624 matriculados, frente a 2.333.158 del año 2020.

De las 53.066 sedes educativas reportadas, 43.727 fueron de carácter oficial (82,4%) y 9.339 no oficiales (17,6%). Asu vez, 17.174 están ubicadas en la parte urbana (32,4%) y 35,892 en parte rural (67.6%)

En 2021, de las 53.066 sedes educativas objeto de estudio, el 92,5% (49.084) contaban con algún bien o servicio TIC, mientras que el 7,5% (3.982) no lo tenían.

En la zona urbana, de las sedes educativas que ofrecieron a los estudiantes acceso a bienes y servicios TIC, el 44,2% los utilizaron principalmente en consulta de contenidos educativos, mediante buscador en internet. Mientras, en la zona rural, el 70,8% utilizaron los bienes TIC principalmente para actividades de aprendizaje y evaluación del aprendizaje utilizando la plataforma virtual.

Adicionalmente, se registró el preocupante indicador que muestra que solo el 22.7% de las sedes educativas rurales cuentan con internet, mientras que el 90.8% de las urbanas sí tienen esta posibilidad tecnológica.

Según las cifras del DANE (Educación Formal), para el año 2023 se contabilizaron 128.093 profesores en sedes rurales con asignación académica (28,9% del total nacional), en comparación con 2022 cuando se registraron 127.354 profesores rurales que representaban el 28,6% del total de la planta docente.

La inmensa mayoría de las sedes educativas rurales continúan concentrándose en los niveles de preescolar y básica primaria. Para el año 2023, solo un 37,2% de las sedes rurales ofrecían educación media, en contraste con la zona urbana, donde la cobertura de dicho nivel alcanzaba el 58,6% de los establecimientos. Este último dato revela la persistente dispersión geográfica y las barreras de acceso en el territorio, así como la complejidad estructural que afrontan las y los jóvenes del campo para culminar con éxito su trayectoria educativa completa.

Por otra parte, en cuanto a la calidad educativa, las mediciones longitudinales y los resultados consolidados de las pruebas de Estado (Saber 11 - ICFES) revelan que los alumnos rurales, a medida que avanzan en su ciclo académico, sufren un rezago acumulativo respecto a sus pares urbanos. Mientras en los primeros grados la brecha es moderada, hacia la culminación de la educación básica y media el atraso escolar y la brecha en el logro de aprendizajes en las zonas rurales supera el 12,8%, frente al 8,2%

registrado en las áreas urbanas. Esta diferencia evidencia que, aun cuando los jóvenes del campo logren culminar su formación escolar, enfrentan deficiencias estructurales de calidad, falta de infraestructura tecnológica e insuficiencia de oferta técnica, lo que limita significativamente su continuidad en la educación superior y su inserción productiva.

Son varias las razones que explican la persistencia de esta disparidad; entre ellas se destacan la limitada conectividad y las barreras en la accesibilidad a recursos y herramientas educativas digitales para el aprendizaje. Sumado a esto, con base en el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, mientras en las áreas urbanas la escolaridad promedio de la población alcanza los 10,1 años, en las zonas rurales y rurales dispersas esta cifra desciende dramáticamente a un promedio de tan solo 6,0 años. De igual forma, las comunidades rurales históricamente se han visto afectadas de manera desproporcionada por el conflicto armado y la violencia en sus distintas manifestaciones (directa, estructural y cultural), lo que ha generado una afectación sostenida sobre las trayectorias educativas, la continuidad de los estudiantes y el desarrollo humano de las familias campesinas.

5.1.3. Vivienda rural.

El déficit habitacional es la suma de dos indicadores: déficit cuantitativo y déficit cualitativo, cada uno con criterios específicos de medición.

El déficit cuantitativo identifica a los hogares que viven en viviendas con deficiencias estructurales y de espacio insuficientes, lo que hace necesario agregar nuevas unidades al inventario habitacional del país para garantizar condiciones adecuadas. Por su parte, el déficit cualitativo identifica a los hogares que habitan en viviendas con deficiencias no estructurales (como materiales de pisos y paredes, acceso a servicios públicos o cocina), las cuales pueden ser objeto de ajustes, intervenciones o mejoramientos para asegurar condiciones dignas de habitabilidad.

De acuerdo con los resultados consolidados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) del DANE, en el año 2025 el 25,6% de los hogares del país se encontraban en déficit habitacional (19,3% en déficit cualitativo y 6,3% en déficit cuantitativo).

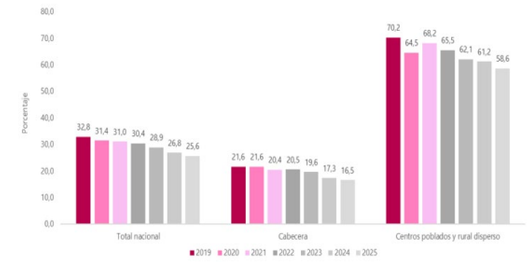
Total nacional
2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025

Déficit	Total nacional						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Habitacional	32,8	31,4	31,0	30,4	28,9	26,8	25,6
Cuantitativo	8,2	8,0	7,5	7,3	6,8	6,8	6,3
Cualitativo	24,6	23,4	23,5	23,1	22,1	20,0	19,3

Fuente: DANE, ECV.

No obstante, persiste una profunda brecha territorial en contra de la población rural y campesina: mientras en las cabeceras municipales el déficit habitacional se ubicó en el 16,5% (14,1% cualitativo y 4,0% cuantitativo), en los centros poblados y rural disperso este indicador ascendió al 58,6% (40,6% en déficit cualitativo y 17,8% en déficit cuantitativo).

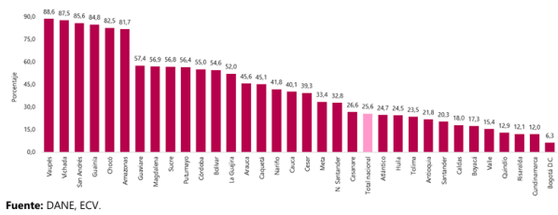
Gráfico 1. Hogares en déficit habitacional (%)
Total nacional y áreas
2019-2025



Fuente: DANE, ECV.

A nivel departamental, las proporciones más altas de déficit habitacional continúan concentrándose en las regiones de la Orinoquía-Amazonía, del Pacífico y el Caribe, lideradas por Vichada (88,6%), Vaupés (87,5%), San Andrés, Guainía y Chocó (82,5%). En contraste, los porcentajes más bajos se registraron en Bogotá D.C., (6,3%), Cundinamarca y Risaralda.

Gráfico 10. Hogares en déficit habitacional (%)
Total nacional y departamentos
2025



Fuente: DANE, ECV.

El análisis por área evidencia que la mayor proporción de hogares en déficit cuantitativo continúa concentrándose en los centros poblados y en el rural disperso, donde residen la mayor parte de la población campesina, (que en el año 2021 alcanzaba el 19,8%), predominando la deficiencia estructural y las precarias condiciones en los materiales de las paredes y pisos de las viviendas.

Por otra parte, en 2021, para el total nacional, se encontraron 3.977 miles de hogares en déficit cualitativo, que corresponden al 23,5% del total de hogares que habitan en viviendas distintas de tradicional indígena (16.908 miles). En cabeceras había 2.196 miles en esta condición y en centros poblados y rural disperso, 1.781 miles.

El análisis de los componentes del déficit cualitativo por área revela que existe una mayor cantidad de hogares con hacinamiento mitigable en cabeceras (1.318 miles), mientras que en los centros poblados y rural disperso el componente relacionado con las fuentes de agua para preparar alimentos es el que presenta una mayor cantidad de hogares con este tipo de deficiencia cualitativa o de carácter no estructural (996 miles).

A nivel nacional, el 33,4% de los hogares con jefatura masculina se encontraba en déficit habitacional en 2021, así como el 26,6% de los hogares con vivienda propia (que estaba totalmente pagada o que se estaba pagando) y el 61,1% de los hogares conformados por cinco personas y más

Caracterización de los hogares en déficit habitacional (%)
Total nacional y área
2020, 2021

Déficit habitacional	Total nacional		Cabeceras		Centros poblados y rural disperso	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021
Hogares en déficit habitacional	31,4	31,0	21,6	20,4	64,5	68,2
Sexo del jefe(a) del hogar						
Hombre	33,1	33,4	21,7	20,3	65,8	69,6
Mujer	28,5	27,9	21,4	20,5	61,8	65,2
Tenencia de la vivienda						
Propia, totalmente pagada, la están pagando	28,0	26,6	16,5	15,0	62,4	64,8
En arriendo o subarriendo	24,0	23,2	21,1	20,1	53,0	56,1
Con permiso del propietario, sin pago alguno (usufructuario)	47,9	49,4	31,3	29,7	68,9	73,3
Tamaño de los hogares						
1 persona	24,2	22,3	13,3	11,0	59,6	64,5
2 personas	20,4	20,7	10,2	10,1	56,1	60,2
3 personas	31,6	32,3	22,2	22,2	65,0	69,2
4 personas	26,8	27,1	16,9	16,7	61,3	64,5
5 personas y más	60,0	61,1	52,3	52,6	82,9	84,6
Percepción pobreza						
Sí se considera pobre	48,6	47,0	35,9	33,1	71,9	74,6
No se considera pobre	21,0	17,2	15,0	12,0	54,2	53,2
Conexión a internet						
Hogares con internet	18,0	19,0	14,4	14,6	50,3	55,4
Tipo de conexión fijo	13,4	13,8	12,1	12,0	37,2	41,3
Tipo de conexión móvil	20,3	22,2	14,3	15,5	56,1	60,5
Tipo de conexión fijo - Móvil	8,6	9,9	7,7	8,7	34,2	33,0

Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida (ECV).

En materia de vivienda, se denota una brecha enorme entre los sectores urbanos y los sectores rurales, que ponen en condición la necesidad de dar una nueva visión al campesinado como lo propone este proyecto.

5.1.4. Mercado de trabajo rural.

De acuerdo con información de la Gran encuesta integrada de hogares del DANE en el periodo Mayo-Julio de 2026 el 82% de la población campesina residía en centros poblados y zonas rurales dispersas y el 13.6% en las cabeceras municipales, con lo cual las políticas de economía campesina y desarrollo rural son fundamentales para el desarrollo integral de la población campesina.

Total Cabeceras y Centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil mayo - julio 2026

Dominio	Proporción %	
	Población campesina	Población no campesina
Cabeceras	13,6	85,8
Centros poblados y rural disperso	82,8	17,0

Fuente: DANE, GEIH.

De igual manera el trabajo de la población campesina es fundamental dado que a partir de él se generan valores de uso y de cambio para la satisfacción de necesidades, siendo la economía campesina y el mercado de trabajo el espacio económico principal en el que se desarrolla el trabajo de la población campesina, en el año 2026, el 62.3% de la población campesina en edad de trabajar participa en el mercado de trabajo, siendo inferior la TGP respecto a la población no campesina como se puede observar en el siguiente cuadro. Ello se explica en parte porque en la economía campesina las relaciones mercantiles están menos desarrolladas y la población campesina depende menos del mercado laboral para conseguir su sustento, dado que la economía campesina no solo genera bienes y servicios para el mercado sino también para el autoconsumo y sustento de las familias campesinas.

Total nacional
Trimestre móvil mayo - julio 2026

Indicadores	Tasas		
	Población campesina	Población no campesina	Diferencia p.p.
TGP	62,3	65,7	-3,4
TO	58,3	60,1	-1,8
TD	6,5	8,7	-2,2

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
p.p.: puntos porcentuales

En consonancia con lo anterior la tasa de ocupación de la población campesina en el mercado de trabajo también es inferior respecto de la población no campesina (58.3% vs 60.1%) y la tasa de desempleo del 6.5% vs el 8.7%.

A nivel de género y como se aprecia en el siguiente gráfico las mujeres rurales y campesinas tienen una menor tasa de participación ocupación en el mercado laboral colombiano respecto a los hombres campesinos y respecto a mujeres y hombres no campesinos, pero registran una mayor tasa de desempleo (10.55) reflejando inequidad de género y exclusión laboral en contra de las mujeres campesinas, situación que la ley y política pública de mujeres y economía campesina debe procurar atender.

Trimestre móvil mayo - julio 2026

Indicadores	Población campesina			Población no campesina		
	Hombres	Mujeres	Diferencia p.p.	Hombres	Mujeres	Diferencia p.p.
TGP	79,8	44,3	35,5	75,8	56,9	18,9
TO	76,4	39,6	36,8	70,0	51,3	18,6
TD	4,3	10,5	-6,2	7,7	9,8	-2,1

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales

De otra parte, por rama de actividad económica, según información del DANE, y como se aprecia en el siguiente cuadro, se evidencia que la economía campesina no se reduce a actividades agropecuarias como se suele creer, sino que es diversa e involucra varias ramas de actividad económica en la que se ocupa la población campesina. En efecto el sector agropecuario ocupa solo el 40% de la población campesina, siendo también relevantes otras actividades como el comercio, la construcción (de viviendas-vías), la agroindustria y los servicios campesinos, actividades de la economía campesina que la ley y la política pública debe fortalecer para brindar más posibilidades de desarrollo socioeconómico a la población campesina.

Trimestre móvil mayo - julio 2026

Ramas de actividad	Población campesina		Población no campesina	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	**6.767**	**100**	**17.644**	**100**
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.714	40,1	605	3,4
Comercio y reparación de vehículos	828	12,2	3.322	18,8
Construcción	519	7,7	1.173	6,6
Industrias manufactureras	484	7,2	2.159	12,2
Alojamiento y servicios de comida	446	6,6	1.449	8,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	439	6,5	1.580	9,0
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	381	5,6	2.773	15,7
Transporte y almacenamiento	353	5,2	1.470	8,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	252	3,7	1.680	9,5
Explotación de minas y canteras	210	3,1	102	0,6
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	63	0,9	244	1,4
Actividades inmobiliarias	40	0,6	275	1,6
Actividades financieras y de seguros	22	0,3	421	2,4
Información y comunicaciones	17	0,3	391	2,2

Fuente: DANE, GEIH.

Por posición ocupacional, el 55.1% del total de la población campesina ocupada trabaja por cuenta propia en unidades domésticas familiares como las fincas, tiendas y otras unidades, lo que ratifica que las relaciones laborales mercantiles no están desarrolladas o no prevalecen y es una de las características principales de la economía campesina, fundada en relaciones de parentesco y reciprocidad. Otras categorías relevantes de la ocupación de la población y de la economía

campesinas son el trabajo doméstico, el trabajo familiar sin remuneración y el jornaleo. El trabajo asalariado en torno al cual suele emplearse personas en la categoría obrero o empleado particular solo representa el 25% de ocupación de los trabajadores de la población campesina

Trimestre móvil mayo - julio 2026

Posición ocupacional	Población campesina		Población no campesina	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	**6.767**	**100**	**17.644**	**100**
Trabajador por cuenta propia	3.727	55,1	6.356	36,0
Obrero, empleado particular	1.701	25,1	9.167	52,0
Jornalero o Peón	627	9,3	119	0,7
Empleado doméstico	214	3,2	480	2,7
Trabajador familiar sin remuneración	197	2,9	251	1,4
Patrón o empleador	186	2,7	453	2,6
Obrero, empleado del gobierno	113	1,7	812	4,6

Fuente: DANE, GEIH.

5.1.5. Seguridad social rural

Para el total nacional, en el año 2023 la proporción de población ocupada informal se ubicó en 56,7%, con una disminución frente a años anteriores. Por su parte, para el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la tasa de informalidad fue del 41,3%, mientras que para el conjunto de las 23 ciudades y áreas metropolitanas se situó en 42,8%.

No obstante, la brecha estructural persiste de forma crítica en el campo: en los centros poblados y rural disperso la proporción de población ocupada informal ascendió al 83,2%, confirmando la prevalencia de la informalidad en la economía campesina y agraria, con la consecuente desprotección laboral y baja cobertura de aseguramiento en salud, pensión y riesgos laborales para las familias del sector rural.

Tabla 1. Proporción de población ocupada informal
Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)

Dominio	Marzo - mayo 2022	Marzo - mayo 2023	Diferencia en p.p.
Total nacional	58,1	56,7	-1,4
13 Ciudades y A.M.	44,1	41,9	-2,3
23 Ciudades y A.M.	45,5	43,3	-2,2
Centros poblados y rural disperso	84,9	84,0	-0,9

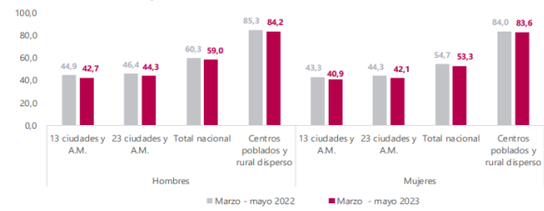
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
p.p.: puntos porcentuales.
A.M.: áreas metropolitanas.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
Nota: el total nacional incorpora los dominios de ciudades capitales de los departamentos de la Amazonia y la Orinoquia y San Andrés.

Para el total nacional, la proporción de hombres informales en el trimestre móvil marzo - mayo 2023 fue de 59,0%, lo que significó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior. En el caso de las mujeres el 53,3% eran ocupadas informales, respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2022 (54,7%), implicó una disminución de 1,4 p.p.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil marzo - mayo 2023 la proporción de mujeres informales fue de 40,9%, mientras que para las 23 ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue 42,1%, lo cual representó una disminución de 2,4 p.p. y 2,2 p.p., respectivamente frente al trimestre móvil marzo - mayo 2022.

Por su parte, en centros poblados y rural disperso donde reside la mayor parte de la población campesina, en el trimestre móvil marzo - mayo 2023, la proporción de informalidad de las mujeres fue de 83,6%, mientras que para los hombres fue de 84,2%.

Gráfico 2. Proporción de población ocupada informal según sexo
Total nacional, 13 y 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil marzo - mayo (2022-2023)



La informalidad denota una situación en temas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos) compleja, esto en el entendido que la informalidad incluye una falta de aseguramiento en estos tres elementos esenciales, los cuales generan garantías fundamentales para los colombianos, ausente en la mayoría de la población campesina del país.

En este orden de ideas se evidencia que existe una clara dificultad del sector rural para formalizar su ocupación y por consiguiente para tener los beneficios de la seguridad social, razón por la cual el presente proyecto trae consigo consideración para fortalecer el aseguramiento de todo el sector campesino.

6.2. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN CAMPESINA.

6.2.1. Censo de Población Campesina:

Este Sistema a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se justifica en base a la necesidad de obtener información precisa y actualizada sobre la población rural y, en particular, sobre la población campesina en un país. Esta justificación se apoya en diversos argumentos:

Planificación y toma de decisiones: Uno de los pilares de una gestión gubernamental eficiente es la planificación basada en datos confiables. El CNPC proporciona información demográfica, social y económica crucial para la toma de decisiones informadas en políticas públicas, programas de desarrollo rural, asignación de recursos y proyectos de inversión en las áreas rurales. Sin esta información, el gobierno estaría operando a ciegas, lo que podría llevar a la ineficacia y el desperdicio de recursos.

Equidad y justicia social: La población campesina, en muchos casos, enfrenta condiciones de vida desfavorables, acceso limitado a servicios básicos y carencias en términos de infraestructura y oportunidades. El CNPC permite identificar estas disparidades y desigualdades, lo que es fundamental para el diseño de políticas que busquen reducir la brecha entre las zonas urbanas y rurales, promoviendo así la equidad y la justicia social.

Fomento de la economía rural: Conocer las características económicas y laborales de la población campesina es esencial para el diseño de estrategias que impulsen el desarrollo económico en el ámbito rural. El CNPC proporciona información detallada sobre la actividad agrícola, la tenencia de tierras, la producción agropecuaria y otras variables relacionadas con la economía rural, lo que

permite identificar oportunidades de crecimiento y fortalecimiento del sector.

Monitoreo de cambios demográficos: Las tendencias demográficas pueden cambiar con el tiempo, y es importante seguir de cerca estos cambios para adaptar las políticas públicas en consecuencia. El CNPC brinda datos actualizados sobre la composición de la población campesina, incluyendo la edad, el género y la migración, lo que facilita la identificación de tendencias demográficas y sus implicaciones en términos de necesidades y servicios.

6.2.2. Registro y certificado de población campesina:

La creación y mantenimiento del Registro de Población Campesina (RPC) a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la colaboración de las secretarías departamentales y municipales de agricultura, se justifica en función de diversos factores que respaldan su importancia y utilidad:

Identificación y reconocimiento de la población campesina: El RPC permitirá una identificación precisa y un reconocimiento oficial de la población campesina en el país. Esta población muchas veces se encuentra en zonas rurales dispersas y marginadas, lo que dificulta su inclusión en las políticas y programas gubernamentales. Contar con un registro específico ayudará a visibilizar a esta población y entender sus necesidades particulares.

Diseño de políticas y programas adecuados: Al tener un registro actualizado de la población campesina, el gobierno estará en una mejor posición para diseñar políticas y programas específicos que aborden las problemáticas y desafíos que enfrentan estas comunidades. Esto incluye la implementación de estrategias para mejorar la seguridad alimentaria, el acceso a servicios básicos, la promoción de la agricultura sostenible y la creación de oportunidades económicas en las áreas rurales.

Asignación eficiente de recursos: La existencia de un RPC ayudará a asignar recursos de manera más eficiente. Esto garantiza que los fondos y los esfuerzos se dirijan hacia las áreas y las comunidades que más los necesitan, evitando la dispersión de recursos y asegurando que lleguen a quienes realmente los requieren.

Monitoreo y evaluación de impacto: El registro permitirá llevar un seguimiento continuo de los cambios en la población campesina, sus condiciones de vida y su desarrollo económico. Esto facilita la evaluación del impacto de las políticas y programas implementados, lo que a su vez permite ajustar y mejorar las intervenciones gubernamentales en el tiempo.

El artículo 4º, que propone la creación de los Certificados de Población Campesina (CPC) y su reglamentación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, está respaldado por en el contexto de la protección y el apoyo a la población campesina:

En primer lugar, los CPC tienen como objetivo principal la identificación de grupos vulnerables en la población campesina. La existencia de estos certificados permite una caracterización precisa de quienes se dedican a la agricultura y viven en zonas rurales, lo que a menudo enfrentan condiciones económicas y sociales desafiantes. Esto facilita la focalización de recursos y medidas de apoyo específicas para mejorar sus condiciones de vida.

Además, los CPC desempeñan un papel crucial en la garantía de derechos. Acreditan oficialmente la condición de campesino y, por lo tanto, la necesidad de proteger sus derechos fundamentales. Esto incluye el acceso a la tierra, la alimentación adecuada, la educación, la salud y otros servicios esenciales. Los certificados ayudan a asegurar que estos derechos no sean pasados por alto y que se tomen medidas adecuadas para su protección.

En términos más amplios, la creación de los CPC promueve la equidad y la justicia social. Reconoce a la población campesina como un grupo prioritario, lo que a su vez impulsa políticas y programas específicos destinados a reducir las disparidades entre las zonas urbanas y rurales. Esto contribuye a garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan igualdad de oportunidades y acceso a servicios básicos.

Los CPC también facilitan la distribución eficiente de beneficios y apoyos gubernamentales. Al ser un requisito para acceder a programas y subsidios agrícolas, estos certificados garantizan que los recursos se destinen a quienes realmente los necesitan, evitando la dispersión de recursos y la ineficiencia en la asignación de fondos públicos.

Por último, la implementación de los CPC puede ser necesaria para cumplir con compromisos legales y acuerdos internacionales relacionados con la protección de los derechos de la población campesina. Esto fortalece la posición del país en la comunidad internacional y refuerza su compromiso con el desarrollo sostenible y la justicia social.

6.3. PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SOCIAL-SOLIDARIA.

6.3.1. Planeación de la economía campesina.

El artículo que establece la obligatoriedad de incluir en los planes de desarrollo de las entidades territoriales (nacional, departamental y municipal) objetivos, metas y programas destinados a fortalecer la economía campesina y social-solidaria en las zonas rurales, se justifica a partir de los siguientes elementos:

Promoción de la equidad y justicia social: La inclusión de estos objetivos en los planes de desarrollo tiene como objetivo principal promover la equidad y la justicia social. Al garantizar el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria, se busca reducir las disparidades económicas y sociales entre las zonas rurales y urbanas, asegurando que

los beneficios del desarrollo alcancen a todos los estratos de la población.

Fomento de la Economía Popular: La economía campesina y social-solidaria representa una parte fundamental de la economía popular en las áreas rurales. Estas actividades económicas suelen estar relacionadas con la producción agrícola, la artesanía y otras formas de emprendimiento comunitario. Al fortalecer estas iniciativas, se promueve la generación de ingresos y empleo en las comunidades rurales.

Sostenibilidad Ambiental: La economía campesina tiende a estar más en sintonía con prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. La inclusión de estos objetivos en los planes de desarrollo puede contribuir a la promoción de prácticas agrícolas y económicas sostenibles que preserven los recursos naturales y reduzcan el impacto ambiental.

Seguridad Alimentaria: El fortalecimiento de la economía campesina también tiene un impacto directo en la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas. Al apoyar la producción local de alimentos frescos y nutritivos, se contribuye a garantizar el acceso a una alimentación adecuada para toda la población.

Desarrollo Territorial Integrado: La inclusión de estos objetivos en los planes de desarrollo promueve un enfoque integral del desarrollo territorial. Esto implica no solo el crecimiento económico, sino también la mejora de la calidad de vida de la población rural, incluyendo aspectos como la educación, la salud y la infraestructura.

6.3.2. Planes Rurales

La obligación de elaborar, actualizar y ejecutar Planes rurales en colaboración con las autoridades locales, como el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y otros previstos en el acuerdo de paz, se justifica a partir de la necesidad de planificar e desarrollo rural y el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria.

Estos planes están diseñados para mejorar las condiciones de vida de la población campesina, lo que incluye aspectos como el acceso a servicios básicos, la infraestructura rural, la salud, la educación y la vivienda. De esta manera, se contribuye a mejorar las condiciones de vida en las áreas rurales y a reducir las disparidades socioeconómicas entre las zonas urbanas y rurales.

Además, la inclusión de la economía campesina y social-solidaria en estos planes fomenta su desarrollo y expansión. Esto promueve la generación de ingresos y trabajo en las zonas rurales, lo que a su vez reduce la pobreza y consolida la seguridad económica de las comunidades. Estas actividades económicas también suelen ser más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, contribuyendo así a la conservación de los recursos naturales.

En un contexto más amplio, estos planes desempeñan un papel fundamental en la construcción de la paz y la estabilidad en las zonas rurales afectadas por conflictos. Al ofrecer oportunidades económicas y sociales, se contribuye a la reconciliación y al fortalecimiento de la convivencia pacífica.

La ejecución de estos planes también implica el desarrollo de infraestructura rural, como vías terciarias, electrificación y conectividad. Esto facilita el acceso a servicios y mercados, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico y la integración de las comunidades rurales en la economía nacional.

6.4. FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

6.4.1. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina.

El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales deberán diseñar e implementar programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en una amplia variedad de actividades. Esta disposición se justifica en base a varias consideraciones que subrayan su importancia en el contexto del desarrollo rural y la promoción de la economía campesina.

En primer lugar, estos programas y proyectos fomentan la diversificación económica en las zonas rurales, lo que reduce la vulnerabilidad económica de la población campesina al permitir la exploración de una amplia gama de oportunidades económicas. Desde la agricultura hasta la agroindustria, el comercio, los servicios públicos y más, estas actividades fortalecen la economía local y aumentan la resiliencia ante cambios económicos y ambientales.

Además, la generación de empleo y riqueza es un resultado significativo de estos esfuerzos. Al impulsar la producción y la economía campesina, se contribuye de manera sustancial a la inclusión productiva y laboral en áreas rurales, lo que a su vez mejora los ingresos disponibles para las familias campesinas y, por ende, sus condiciones de vida.

Estos programas y proyectos también pueden promover prácticas agrícolas y económicas sostenibles, lo que contribuye a la conservación de los recursos naturales y la mitigación del impacto ambiental. Esto es esencial para proteger el entorno rural y garantizar la disponibilidad de recursos a largo plazo.

La construcción de infraestructura vial y comunitaria es otro componente importante de estos proyectos, ya que mejora la conectividad rural. Esto facilita el acceso a mercados, servicios y oportunidades, lo que es esencial para el desarrollo económico y social de las áreas rurales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Además, estos programas promueven la inclusión de comunidades tradicionalmente marginadas, lo que contribuye a la reducción de las desigualdades

económicas y sociales y promueve un desarrollo más equitativo.

Finalmente, es importante destacar que la implementación de estos programas puede ser necesaria para cumplir con compromisos legales nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y los derechos de la población campesina.

6.4.2. Adjudicación y titulación de tierras campesinas.

El artículo que otorga prioridad a la población campesina en los programas estatales de adjudicación, titulación y entrega de tierras, se justifica en función de su importancia para garantizar el acceso equitativo y seguro a la tierra para la población campesina y el desarrollo rural sostenible.

Equidad en el Acceso a la Tierra: La prioridad otorgada a la población campesina en los programas de adjudicación y titulación de tierras busca corregir desigualdades históricas en la tenencia y propiedad de la tierra. Esto promueve la equidad en el acceso a un recurso fundamental para el sustento y el desarrollo de las comunidades rurales.

Fomento de la Economía Campesina: Al asegurar que los campesinos tengan acceso a tierras adecuadas, se fortalece su capacidad para desarrollar actividades agrícolas, ganaderas y otras relacionadas con la economía campesina. Esto contribuye a la generación de empleo y riqueza en las zonas rurales.

Seguridad Jurídica: La titulación de tierras proporciona seguridad jurídica a los campesinos, protegiéndolos de posibles desalojos o conflictos de propiedad. Esto crea un entorno propicio para la inversión, el desarrollo productivo y la estabilidad de las comunidades rurales.

Consolidación de la Paz: La disposición contribuye a la consolidación de la paz en las zonas rurales, al abordar uno de los problemas fundamentales que históricamente han generado conflictos agrarios. Al otorgar tierras a quienes las trabajan, se promueve la estabilidad y la convivencia pacífica en el campo.

Estímulo a la Agricultura Sostenible: Facilitar el acceso a la tierra también puede impulsar prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, contribuyendo a la conservación de los recursos naturales y al respeto del medio ambiente en las áreas rurales.

Promoción de la Agricultura Familiar: La titulación de tierras a campesinos fortalece la agricultura familiar, que desempeña un papel crucial en la producción de alimentos locales y en la seguridad alimentaria de la población.

Cumplimiento de Compromisos Legales: Esta disposición puede ser necesaria para cumplir con compromisos legales nacionales e internacionales relacionados con la protección de los derechos de la población campesina y el acceso a la tierra.

6.4.3. Acceso y uso de agua.

El artículo 9º es fundamental para el bienestar de las comunidades rurales, la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos hídricos y el desarrollo rural sostenible. En primer lugar, garantiza el acceso justo y equitativo al agua en los sistemas de riego utilizados en la economía campesina. Esto es esencial para asegurar que las comunidades rurales tengan un suministro confiable de agua para sus actividades agrícolas, lo que a su vez contribuye directamente a la seguridad alimentaria al permitir la producción constante de alimentos.

Además, la disposición enfatiza la gestión sostenible del agua en estos sistemas de riego. La utilización responsable de los recursos hídricos es crucial para la conservación de los mismos, evitando la sobreexplotación de fuentes de agua y garantizando su disponibilidad a largo plazo. Esto es esencial para la preservación de un recurso tan fundamental como el agua.

La promoción de la gestión integral del agua en la economía campesina es una parte esencial de este artículo. Esto implica considerar los principios de equidad y participación, lo que significa que las comunidades rurales tienen voz en las decisiones relacionadas con el acceso y el uso del agua. Esta inclusión empodera a las comunidades y promueve la justicia en la distribución de los recursos.

El artículo también destaca la importancia del respeto a los derechos humanos, reconociendo que el acceso al agua es un derecho fundamental y esencial para la vida y la subsistencia de las personas. Esto refuerza la necesidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a este recurso vital, especialmente en contextos rurales donde la agricultura y la producción de alimentos dependen en gran medida de él.

6.4.4. Formación técnica y educación campesina

La creación de programas de formación técnica dirigidos exclusivamente a la población campesina de Colombia por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se justifica en función de su importancia para el fortalecimiento de las habilidades y capacidades de la población rural. A continuación, se exponen las razones clave que respaldan esta disposición:

Desarrollo de Habilidades Específicas: La formación técnica dirigida a la población campesina se centra en el desarrollo de habilidades y conocimientos específicos relacionados con la producción y productividad de la economía campesina, social y solidaria. Esto es fundamental para mejorar la eficiencia y la calidad de la producción agrícola y otras actividades rurales.

Acceso a Educación de Calidad: Al ofrecer programas de formación presencial cercanos al domicilio de cada aprendiz, se reduce la barrera geográfica que a menudo dificulta el acceso a la educación de calidad en las zonas rurales. Esto garantiza que los campesinos tengan la oportunidad de adquirir conocimientos técnicos sin tener que desplazarse largas distancias.

Fortalecimiento de la Economía Campesina: La formación técnica contribuye directamente al fortalecimiento de la economía campesina al mejorar la capacidad de los agricultores para producir de manera más eficiente y competitiva. Esto puede llevar a un aumento en los ingresos y la calidad de vida de las comunidades rurales.

6.4.5. Mejoramiento vial rural para la economía campesina.

Un aspecto fundamental para el desarrollo de las áreas rurales de Colombia: el mejoramiento de la infraestructura vial rural. Esta disposición se justifica por varias razones clave que respaldan su importancia:

En primer lugar, el mejoramiento de las vías rurales es esencial para mejorar la conectividad y el acceso a los mercados. Esto significa que los campesinos y las comunidades rurales podrán transportar sus productos de manera más eficiente y llegar a los lugares de venta con mayor facilidad. Esto no solo aumenta sus ingresos, sino que también fortalece la economía campesina en general.

Además, la inversión en infraestructura vial rural impulsa el desarrollo económico local. Al mejorar las carreteras y caminos, se crean oportunidades para que las comunidades rurales desarrollen sus propios negocios y emprendimientos. Esto puede diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar la calidad de vida de los habitantes rurales.

La participación activa de las comunidades campesinas en la planificación y ejecución de proyectos viales es un principio fundamental. Esto asegura que las decisiones se tomen de manera colaborativa y que se respeten los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades locales.

El mejoramiento vial rural también tiene un impacto positivo en el acceso a servicios básicos, como la atención médica y la educación. Esto mejora la calidad de vida de las comunidades rurales al hacer que estos servicios sean más accesibles.

6.4.6. Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación.

A continuación, se presentan los argumentos clave que respaldan esta disposición:

Mejora de la Productividad: La asistencia técnica y tecnológica desempeñan un papel fundamental en el aumento de la productividad agrícola y en la eficiencia de la producción. Proporcionando a los campesinos acceso a conocimientos actualizados y tecnologías adecuadas, se puede mejorar la calidad y cantidad de los productos agrícolas, aumentando así los ingresos de las comunidades rurales.

Fomento de la Innovación: La investigación y la innovación son esenciales para el progreso económico y social. Al promover la investigación en torno a la economía campesina y la economía social-solidaria, se crean oportunidades para desarrollar nuevas prácticas y enfoques que puedan mejorar la sostenibilidad y la competitividad de las actividades rurales.

Participación Comunitaria: La disposición resalta la participación activa de las organizaciones campesinas y de economía social-solidaria en los programas y convocatorias. Esto garantiza que las decisiones y los esfuerzos se realicen de manera colaborativa, teniendo en cuenta las necesidades y perspectivas de las comunidades rurales. La participación también empodera a las organizaciones locales y promueve la inclusión.

Desarrollo Integral: Abordar la asistencia técnica, tecnológica e investigación de manera integral fortalece la capacidad de las comunidades rurales para enfrentar desafíos y aprovechar oportunidades en el ámbito agrícola y económico. Esto contribuye al desarrollo integral de las áreas rurales.

6.4.8. Seguridad social en la economía campesina.

El artículo relacionado con la seguridad social en la economía campesina es esencial y se justifica por la garantía del bienestar y la protección social de la población campesina en Colombia:

Equidad y Justicia Social: Este artículo busca corregir desigualdades y asegurar que los campesinos tengan acceso a los mismos beneficios de seguridad social que otras categorías de trabajadores. Esto promueve un mayor grado de equidad y justicia social en el país.

Protección del Trabajo Campesino: Los trabajadores de la economía campesina a menudo se encuentran en situaciones laborales informales, precarias y riesgosas. La garantía de seguridad social en salud y protección de riesgos laborales les brinda una red de seguridad importante para enfrentar enfermedades y accidentes laborales.

Bienestar y Calidad de Vida: La seguridad social no solo se trata de proteger contra riesgos, sino también de mejorar la calidad de vida. Garantizar que los campesinos tengan acceso a servicios de salud y aporten a programas de pensión como el BEPS contribuye a su bienestar y el de sus familias.

Estabilidad Económica: La seguridad social también implica la capacidad de contar con ingresos y apoyo en la jubilación. Los campesinos, al igual que cualquier otro trabajador, merecen tener opciones de ahorro para la vejez y la jubilación que les brinden estabilidad económica.

Reducción de la Pobreza Rural: Al brindar alternativas y garantías para la seguridad social, se reduce la vulnerabilidad económica de la población campesina. Esto puede ayudar a mitigar la pobreza rural y permitir un mayor acceso a servicios de salud, mejorando así la calidad de vida en las zonas rurales.

6.5 TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA ECONOMÍA POPULAR EN EL SECTOR RURAL

6.5.1. Agro – Industrialización campesina.

El artículo relacionado con la agro-industrialización campesina es fundamental y

se justifica por razones que buscan impulsar el desarrollo y la prosperidad de las comunidades rurales en Colombia:

Diversificación de la Economía Campesina: La agro-industrialización permite a las comunidades campesinas diversificar sus actividades económicas, reduciendo la dependencia de un solo cultivo o producto agrícola. Esto hace que sus ingresos sean menos susceptibles a las fluctuaciones del mercado y las condiciones climáticas adversas.

Incorporación productiva de fuerza de trabajo Rural: La promoción de emprendimientos agroindustriales en las zonas rurales crea oportunidades de trabajo local. Esto ayuda a combatir la migración hacia áreas urbanas en busca de trabajo y contribuye al desarrollo sostenible de las áreas rurales.

Agregación de Valor: La agro-industrialización agrega valor a los productos campesinos, lo que significa que se pueden vender a precios más altos en el mercado. Esto beneficia directamente a los agricultores y mejora sus ingresos.

6.5.2. Construcción y mejoramiento de vivienda rural.

El artículo relacionado con la construcción y mejora de vivienda rural en Colombia es necesario para la reducción de los déficits cualitativos y cuantitativos existentes en el sector rural y para la garantía de vivienda digna a la población campesina.

Derecho a una Vivienda Digna: La vivienda es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de Colombia. Este artículo se alinea con el deber del Estado de garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos, incluyendo a la población campesina.

Reducción del Déficit Habitacional: El déficit habitacional es un problema significativo en las zonas rurales de Colombia. Este artículo busca disminuir tanto el déficit cuantitativo como cualitativo, mejorando la calidad y la cantidad de viviendas disponibles para las comunidades campesinas.

Desarrollo Humano y Social: Tener acceso a una vivienda adecuada es fundamental para el desarrollo humano y social. Mejorar las condiciones de vivienda en el campo no solo tiene un impacto directo en la calidad de vida de las familias campesinas, sino que también contribuye a su bienestar y desarrollo integral.

Promoción de la Participación Ciudadana: El artículo promueve la participación de organizaciones sociales, cooperativas y otras entidades locales en la planificación, ejecución y gestión de proyectos de vivienda. Esto garantiza que las soluciones se adapten a las necesidades específicas de las comunidades.

6.5.3. Servicios ambientales y ecoturismo campesino.

El artículo sobre Servicios Ambientales y Ecoturismo Campesino se justifica por diversas razones. Su objetivo principal es promover el equilibrio entre el desarrollo económico, la conservación del medio ambiente y el fortalecimiento de la economía campesina en Colombia.

Este artículo busca conservar y proteger los ecosistemas rurales y la biodiversidad a través de la promoción de servicios ambientales y del ecoturismo. Estos servicios incluyen la purificación del agua, la captura de carbono y la preservación de la flora y fauna local. La conservación de estos servicios es crucial para la salud de nuestro planeta y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Además, se busca el desarrollo sostenible de las áreas rurales, lo que implica satisfacer las necesidades actuales de las comunidades campesinas sin comprometer las oportunidades de las futuras generaciones. Esto se logra a través de la diversificación de las fuentes de ingresos, reduciendo la dependencia de la agricultura tradicional y fortaleciendo la economía campesina.

El ecoturismo campesino es una parte integral de esta estrategia. Ofrece oportunidades económicas adicionales al permitir que las comunidades rurales desarrollen emprendimientos relacionados con la hospitalidad, la gastronomía local, la artesanía y otros aspectos del turismo rural. Esto estimula la creatividad y el espíritu empresarial en las zonas rurales.

6.6. COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

6.6.1. Comercialización campesina.

El artículo que propone promover la Comercialización Campesina (ACC) se justifica en virtud de varios aspectos para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas y la economía rural en Colombia.

En primer lugar, es necesario promover la comercialización justa y equitativa de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales producidos por las comunidades campesinas y las organizaciones campesinas, sociales y solidarias. Esto aborda una preocupación importante en el sector agropecuario, donde los agricultores a menudo enfrentan dificultades para acceder a los mercados y obtener precios justos por sus productos.

La Agencia de Desarrollo Rural puede desempeñar un papel crucial al acopiar y distribuir estos productos, garantizando la calidad y la trazabilidad de los mismos. Esto asegura que los productos campesinos lleguen a los mercados locales, nacionales e internacionales de manera eficiente y con estándares de calidad adecuados.

Además, esta agencia promovería la valorización de la producción campesina y la generación de demanda a través de estrategias de promoción y mercadeo. Al dar a conocer los productos campesinos, se fomentará el reconocimiento de la labor de las comunidades campesinas y se contribuirá al desarrollo de sus economías locales.

6.6.4. Sello de producto campesino

El artículo que propone la creación de un "Sello de Producto Campesino" es fundamental para impulsar

y reconocer la producción campesina en Colombia. Aquí se presenta una justificación integral para este artículo:

Promoción de la producción campesina: El Sello de Producto Campesino es una herramienta eficaz para destacar y promover los productos provenientes de la agricultura campesina. Esto es crucial para poner en valor el trabajo y la producción de las comunidades rurales y fomentar su participación activa en la economía.

Diferenciación en el mercado: Este sello permitirá a los productos campesinos destacarse en el mercado y diferenciarse de otros productos. Los consumidores podrán identificar fácilmente estos productos y, al hacerlo, contribuirán a apoyar a las comunidades campesinas y sus prácticas de producción sostenible.

Calidad y sostenibilidad: El Sello de Producto Campesino estará vinculado a criterios de producción campesina, calidad y sostenibilidad. Esto incentivará a los productores a mantener altos estándares de calidad y a adoptar prácticas agrícolas responsables con el medio ambiente.

Origen verificado: La certificación del origen de los productos es esencial para garantizar la autenticidad de los productos campesinos. Los consumidores podrán confiar en la procedencia y calidad de los productos con este sello.

Mejora de los ingresos de las familias campesinas: Al destacar los productos campesinos en los mercados, se puede aumentar la demanda y, por lo tanto, los ingresos de las familias campesinas. Esto puede contribuir significativamente a la mejora de sus condiciones de vida y al alivio de la pobreza en las zonas rurales.

Acceso a mercados nacionales e internacionales: El Sello de Producto Campesino no solo beneficiará a nivel nacional, sino que también puede abrir puertas a los mercados internacionales, donde la autenticidad y la calidad de los productos son altamente valoradas.

6.6.6. Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria.

A continuación, se presenta una justificación para este artículo:

Fomento de la economía campesina: Estos mercados y ferias brindan a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias la oportunidad de comercializar sus productos de manera directa y sin intermediarios. Esto les permite obtener un precio justo por sus productos y, en última instancia, fortalece la economía campesina al aumentar sus ingresos.

Acceso a mercados locales: Los mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria facilitan el acceso de los productores a los mercados locales, lo que es especialmente beneficioso para las comunidades rurales. Al hacerlo, se reduce la dependencia de los mercados urbanos y se promueve el desarrollo económico en las áreas rurales.

Promoción de productos frescos y locales: Estos espacios fomentan la producción y venta de alimentos frescos y locales, lo que promueve una alimentación más saludable y reduce la necesidad de importar productos de otras regiones o países.

Apoyo logístico y asistencia técnica: El apoyo logístico y la asistencia técnica proporcionados por el Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales ayudan a los productores campesinos y organizaciones solidarias a participar de manera efectiva en estos eventos. Esto incluye el acceso a infraestructura, transporte y promoción.

Participación y representación: La promoción de la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de estos mercados y ferias garantiza que los productores tengan voz en la toma de decisiones y que los eventos se adapten a sus necesidades y realidades. Esto fortalece la representatividad y la participación efectiva de las comunidades rurales.

Prácticas comerciales justas y transparentes: Al promover la participación activa de los productores en la gestión de estos espacios, se fomentan prácticas comerciales justas y transparentes. Esto contribuye a relaciones comerciales más equitativas y al cumplimiento de estándares éticos en la comercialización de productos.

6.7. FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA Y SOLIDARIA EN EL SECTOR RURAL

6.7.1. Líneas especiales de ahorro y crédito para economía campesina.

El artículo que propone la creación de líneas especiales de ahorro y crédito para la economía campesina y social-solidaria es necesario para el desarrollo sostenible y el bienestar de estas comunidades en Colombia. A continuación, se presenta una justificación de este artículo:

Acceso a financiamiento adecuado: Las líneas especiales de ahorro y crédito aseguran que los productores campesinos y las organizaciones solidarias tengan acceso a financiamiento adecuado para sus actividades productivas. Esto es esencial para garantizar que puedan invertir en capital de trabajo, adquirir activos productivos y mejorar su capacidad productiva.

Atención a las necesidades específicas: El artículo reconoce las necesidades y características únicas de los productores campesinos y las organizaciones solidarias. Esto significa que las líneas de crédito se adaptarán a las particularidades de sus actividades socioeconómicas, lo que garantiza que el financiamiento sea relevante y efectivo.

Instrumentos financieros adaptados: La creación de instrumentos financieros específicos, como créditos con tasas de interés preferenciales y plazos flexibles, asegura que el financiamiento sea accesible y asequible para las comunidades campesinas y

solidarias. Esto ayuda a reducir la carga financiera y promueve la inversión productiva.

Garantías alternativas: La posibilidad de utilizar garantías alternativas facilita el acceso al crédito para aquellos que no pueden proporcionar garantías tradicionales. Esto amplía las oportunidades de financiamiento y promueve la inclusión financiera.

Educación financiera y asesoramiento: La promoción de la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial son elementos clave para mejorar la gestión financiera y la sostenibilidad de los proyectos campesinos y solidarios. Esto ayuda a los beneficiarios a tomar decisiones financieras más informadas y a administrar mejor sus recursos.

Inclusión financiera: Facilitar el acceso al financiamiento y mejorar las capacidades financieras de las comunidades campesinas y solidarias promueve su inclusión económica y su participación activa en la economía nacional.

6.7.2. Aseguramiento de la economía campesina.

La implementación del Aseguramiento de la Economía Campesina se justifica como una medida esencial para garantizar la estabilidad y protección de los campesinos y sus unidades productivas en Colombia.

En primer lugar, este sistema integral de aseguramiento reconoce y aborda los desafíos y riesgos a los que se enfrentan los campesinos en sus actividades agrícolas y pecuarias. Estos desafíos incluyen eventos climáticos impredecibles, enfermedades, desastres naturales y otros factores que pueden tener un impacto devastador en la producción y los ingresos de los campesinos. Al establecer programas de seguro agrícola, seguro pecuario y seguro de ingresos, se brinda una red de seguridad que protege a los campesinos de pérdidas económicas significativas debido a estos riesgos.

6.7.3. Cooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito.

La promoción de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito se justifica como un paso fundamental para fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, así como para promover la inclusión financiera y la solidaridad económica en las comunidades rurales del país.

En primer lugar, estas cooperativas y grupos brindarán a los campesinos la oportunidad de acceder a servicios financieros adecuados que les permitirán financiar sus actividades productivas de manera sostenible. Al facilitar el acceso al ahorro y al crédito, se empoderará a los campesinos y se les brindará una herramienta fundamental para el desarrollo de sus unidades productivas.

La creación de estas instituciones financieras solidarias e incluyentes es esencial para fomentar la solidaridad económica en las comunidades rurales. A través de la asociación voluntaria, los campesinos podrán colaborar entre sí para ahorrar, acceder a créditos productivos y fortalecer sus capacidades financieras y empresariales. Esto promoverá una mayor cohesión y apoyo mutuo dentro de las comunidades campesinas.

El apoyo del Gobierno nacional, a través de la Unidad administrativa de organizaciones solidarias, garantiza que estas cooperativas y grupos operen de manera transparente y cumplan con las normativas financieras. Esto promueve la confianza en estas instituciones y asegura su sostenibilidad a largo plazo.

6.8. ASOCIATIVIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA

6.8.1. Registro de organizaciones campesinas.

La obligatoriedad del registro de las organizaciones campesinas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se justifica como una medida esencial para fortalecer y promover la participación activa de estas organizaciones en el desarrollo de la economía campesina y solidaria en Colombia.

En primer lugar, este registro permitirá tener un censo actualizado y completo de todas las organizaciones campesinas en el país. Esto es fundamental para comprender la composición y diversidad de estas organizaciones, así como para identificar sus necesidades y potencialidades. Con esta información, el Gobierno nacional y otras entidades competentes podrán diseñar políticas y programas específicos que se ajusten a las realidades y desafíos de estas organizaciones.

Además, el registro proporcionará un marco legal y normativo para las organizaciones campesinas, lo que contribuirá a su formalización y legalidad. Esto a su vez facilitará su acceso a recursos y beneficios, así como su participación en programas de apoyo y desarrollo. La formalización de estas organizaciones es esencial para garantizar la protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

La regulación de los procedimientos y requisitos para el registro garantizará que las organizaciones campesinas cumplan con ciertos estándares de transparencia y gobernanza. Esto contribuirá a fortalecer la gestión interna de estas organizaciones y promoverá la confianza de sus miembros y de las autoridades.

6.8.2. Fomento de organizaciones campesinas y solidarias.

El fomento de las organizaciones campesinas y solidarias en Colombia a través del establecimiento de políticas y programas específicos se justifica por varias razones fundamentales.

En primer lugar, estas organizaciones desempeñan un papel crucial en la promoción de la economía campesina y la economía social-solidaria en el país. Fomentar su creación y fortalecimiento permite consolidar una red de actores locales que

pueden impulsar la producción, la comercialización y el desarrollo rural de manera más sostenible y equitativa. Además, la asociatividad e interoperación entre estas organizaciones facilita la colaboración y el intercambio de conocimientos y recursos, lo que mejora la eficiencia y competitividad de la economía rural.

En segundo lugar, el apoyo técnico y financiero a estas organizaciones es esencial para su consolidación y sostenibilidad. Muchas veces, las organizaciones campesinas y solidarias carecen de recursos y capacidades necesarios para funcionar de manera efectiva. Por lo tanto, brindarles acceso a recursos, formación y asesoría técnica contribuye a fortalecer su capacidad de gestión y su capacidad para llevar a cabo proyectos productivos de mayor envergadura.

Además, la implementación del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) es una medida coherente con los compromisos establecidos en el Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Este plan no solo promueve el desarrollo económico en las zonas rurales, sino que también contribuye a la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales, aspectos fundamentales para consolidar la paz en el país.

VI. MARCO NORMATIVO

Este proyecto se basa en principios y disposiciones constitucionales, leyes, actos administrativos y jurisprudencia de la Corte Constitucional que promueven el reconocimiento de la población campesina como sujeto de especial protección y en particular la dimensión económica o productiva del campesinado campesina que depende de su economía: la economía campesina.

Desde la parte fundamental de la legislación colombiana, el Acto Legislativo número 01 de 2023, instauró a el campesinado como un sujeto de derechos, modificando el artículo 64 de la constitución Política de Colombia, el cual reza:

ARTÍCULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1º*. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.*

PARÁGRAFO 2º. *Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.*

El Artículo 64 de la Constitución establece un deber fundamental del Estado: promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y los trabajadores agrarios, ya sea de forma individual o asociativa. Esta disposición constitucional refleja la importancia de reconocer y proteger los derechos del campesinado, que se distingue por su relación única con la tierra y su contribución esencial a la soberanía alimentaria.

El campesinado, como sujeto de derechos y especial protección, desempeña un papel crucial en la producción de alimentos, garantizando la seguridad alimentaria del país. Su relación particular con la tierra se basa en condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo diferencian de otros grupos sociales. Por lo tanto, es imperativo reconocer y respetar esta diversidad para preservar la riqueza cultural y territorial del campesinado.

El Estado reconoce diversas dimensiones del campesinado, abarcando lo económico, social, cultural, político y ambiental. Este reconocimiento implica la necesidad de garantizar la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos del campesinado. Además, se busca lograr la igualdad material, aplicando un enfoque de género, etario y territorial.

El acceso a bienes y servicios esenciales se destaca como un componente integral. Desde la educación de calidad hasta la vivienda, la salud, los servicios públicos, las vías terciarias y la infraestructura rural,

el artículo aborda las necesidades fundamentales del campesinado. Este enfoque holístico busca mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible de las comunidades rurales.

La prohibición de discriminación basada en la situación económica, social, cultural y política asegura que los campesinos y campesinas sean tratados como iguales a otras poblaciones. Este principio de igualdad se refuerza mediante la garantía de derechos fundamentales sin distinciones injustificadas.

En el contexto del proyecto de ley de economía campesina, estas disposiciones constitucionales subrayan la necesidad de una legislación integral que aborde las condiciones específicas del campesinado, fomente su desarrollo sostenible y contribuya a equilibrar el desarrollo económico y social del país. La implementación efectiva de estas medidas puede llevar a una transformación positiva en las comunidades rurales, promoviendo la equidad y la justicia social.

Como marco normativo relevante, también se tienen las siguientes disposiciones normativas.

- **Ley 1876 de 2017**, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.*
- **Ley 811 de 2003**: artículo 10, *por medio del cual, y modifica la ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal acuícola, las sociedades agrarias de transformación y se dictan otras disposiciones.*
- **Ley 731 de 2002,** *por el cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*
- **Ley 454 de 1998**: *por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria.*
- **Ley 101 de 1993:** desarrollo de los artículos 64,65 y 66 de la CPN, proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores y productoras rurales.
- **Decreto Ley 2364 de 2015,** *por el cual se crea la agencia de desarrollo rural, se determinan su objeto y su estructura orgánica.*
- **Decreto número 893 de 2017,** *por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial.*
- **Decreto número 1500 de 2021,** *por medio del cual se dictan medidas para la organización, la articulación y funcionamiento del sistema administrativo nacional de competitividad e innovación.*

La sentencia C-077 de 2017, estableció algunos criterios que nos generan un marco normativo a tener en cuenta en el presente marco normativo del presente proyecto de ley así:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris *orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este* Corpus iuris *está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".*

De la misma manera en la misma sentencia se reconoce un riesgo de la población campesina.

"Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar. Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales".

Estas disposiciones de rango jurisprudencia dentro del marco normativo nos dan criterios de necesidad e importancia y bajo la línea que se debe mover el presente proyecto, el cual se ajusta a estos criterios emitidos por la corte constitucional.

De la misma manera es importante referencia la resolución número 000006 de 2020 *por la cual se adopta el plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria*, formulado en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.3.3.4 del acuerdo de Paz.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	RAZÓN DEL AJUSTE
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA Y AGRARIA EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se elimina la palabra AGRARIA y se deja solamente economía campesina, se ajusta por medio del cual a por medio de la cual, mejorar la redacción del titulo
Artículo 2º. ***Definiciones***: para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entenderá por: Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso él trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural. Campesino (a): Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. Seguridad alimentaria: Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, acceso, consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. Soberanía alimentaria: Comprende no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción alimentaria, acorde con sus propias culturas.	**Artículo 2º. *Definiciones***: para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entenderá por: **Economía campesina (EC)**: Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso él trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural. **Campesino (a):** Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.	Se mantienen los conceptos de economía campesina y campesino, se eliminan los demás, con la idea de conservar solo las definiciones que pueden incidir en la interpretación y aplicación de las obligaciones previstas en el articulado.
Economía popular (EP): Constituye un conjunto de relaciones, recursos, actividades, instituciones y organizaciones populares o comunitarias que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia o de la reproducción de la vida, esa reproducción se realiza utilizando tanto los medios de producción y vida (tierra, hábitat, etc.) como el Fondo de Trabajo (conjunto de energías, disposiciones y capacidades manuales e intelectuales para trabajar) de las Unidades domésticas (UD) y sus extensiones, definidas éstas como las principales organizaciones económicas de la economía popular –fundadas sobre relaciones de parentesco y principios de reciprocidad- que organizan recursos, capacidades y gestionan la resolución de necesidades de sus miembros. Economía social-solidaria (ESS): Subsistema socioeconómico fundamentado en relaciones de reciprocidad y solidaridad, cuyo propósito principal es la reproducción ampliada de la vida humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas y sociales de los miembros de la sociedad. Esa economía social-solidaria constituye una economía para la vida cuando el proceso de trabajo se orienta hacia la producción de valores de uso o al mantenimiento de valores de no uso (valores ecológicos) para la reproducción ampliada de la vida.		

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	RAZÓN DEL AJUSTE
Artículo 5º. ***Estudios Territoriales De La Población Y La Economía Campesina.*** El gobierno nacional, y los entes territoriales (alcaldías y gobernaciones) utilizando como fuentes la información oficial del DANE y otras fuentes, realizarán estudios territoriales de la población y la economía campesina en sus respectivas jurisdicciones, con una periodicidad decenal, que permitan el conocimiento de las condiciones de producción, vivienda y vida del campesinado y sirvan de base para la elaboración de políticas públicas para la garantías de derechos de la población campesina y para la formulación de planes de desarrollo de la economía popular rural o campesina. **Parágrafo.** Para la realización de estos estudios los entes territoriales podrán convocar a las instituciones de educación superior y centros de investigación especializados en asuntos relacionados con la economía campesina social y solidaria.	SUPRIME	se elimina este artículo, teniendo en cuenta que el artículo 3º ya contempla el lineamiento con enfoque diferencial y territorial en los censos y ajustes al Censo Nacional Agropecuario.
Artículo 11. ***Mejoramiento Vial Rural Para La Economía Campesina*****:** El Estado colombiano promoverá el mejoramiento vial rural en las zonas donde se desarrolla la economía campesina en Colombia, con el fin de mejorar la conectividad, facilitar el acceso a los mercados, y potenciar el desarrollo económico y social de las comunidades rurales. El Estado, a través de las entidades competentes, llevará a cabo programas y proyectos destinados a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías rurales, priorizando aquellas que conecten zonas productivas campesinas con centros de comercialización, servicios básicos y vías principales. Se promoverá la participación de las comunidades campesinas en la planificación y ejecución de los proyectos de mejoramiento vial rural, asegurando su inclusión en la toma de decisiones. Asimismo, se fomentará la contratación de mano de obra local para la ejecución de las obras, generando oportunidades de empleo y fortaleciendo la economía campesina. El Gobierno nacional reglamentará esta ley, estableciendo los lineamientos técnicos, criterios de priorización y mecanismos de financiamiento necesarios para su implementación.	**Parágrafo**. El Gobierno nacional reglamentará esta ley, estableciendo los lineamientos técnicos, criterios de priorización y mecanismos de financiamiento necesarios para su implementación.	Se organizó el texto del artículo y se incorporó un parágrafo, con la finalidad de conservar una buena técnica legislativa
Artículo 20. ***Compras públicas a la economía campesina:*** Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía campesina los Gobiernos nacional y territoriales implementarán compras públicas s a los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas y de las organizaciones de la economía social-solidaria. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quienes hagan sus veces, expedirá un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que oferten los productos y servicios provenientes de las comunidades campesinas.	SUPRIME	Se elimina el artículo, “Compras públicas a la economía campesina” por razones de técnica legislativa, coherencia normativa y posible duplicidad regulatoria.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	RAZÓN DEL AJUSTE
Artículo 21. ***Comercio justo de productos campesinos:*** Con el objetivo de promover la equidad y justicia en el comercio de productos campesinos y solidarios, el Gobierno nacional, a través de su Ministerio de Comercio, industria y turismo con apoyo del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y las Cámaras de Comercio promocionarán el comercio justo como parte integral de la Ley de Economía campesina. El Gobierno nacional promoverá y protegerá el comercio de los productos campesinos, promoviendo la participación activa de las comunidades campesinas y organizaciones solidarias en la cadena de valor. El Gobierno nacional, en coordinación con los gobiernos territoriales, las organizaciones representativas del campesinado y los organismos de certificación, establecerá los mecanismos y regulaciones necesarios para la implementación efectiva del comercio justo de productos campesinos.	SUPRIME	Se elimina el articulo por técnica legislativa en el entendido que el articulo es redundante con los demás dispuestos dentro del texto.

VIII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*, todo proyecto de ley que ordene gasto público o conceda exenciones o beneficios tributarios debe hacer explícito su impacto fiscal y demostrar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Al respecto, se enfatiza que el Proyecto de Ley número 157 de 2026 Cámara no ordena un gasto público imperativo ni decreta beneficios tributarios de carácter automático que comprometan u obliguen de manera directa e inmediata los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN). La iniciativa se circunscribe a fijar lineamientos marco, mandatos de concertación e instrumentos de política pública encaminados a coordinar, priorizar y fortalecer el desarrollo socioeconómico de la economía campesina y agraria en el territorio nacional.

Para efectos de la fundamentación y viabilidad constitucional del trámite legislativo, se precisan las siguientes consideraciones jurídicas y presupuestales:

1. Naturaleza de norma marco y facultad reglamentaria del Ejecutivo:

Las disposiciones contenidas en la ley (tales como la consolidación del Registro de Población Campesina, el Trazador Presupuestal, las líneas de apoyo institucional o la promoción del Sello de Producto Campesino) constituyen autorizaciones y directrices generales de política pública. Conforme al ordenamiento legal, corresponderá al Gobierno nacional —en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Comercio, Industria y Turismo, Vivienda, y el DANE— reglamentar su gradualidad, alcance y mecanismos operacionales, con sujeción a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

2. Ejecución subordinada a las apropiaciones presupuestales vigentes y al MFMP:

La implementación de los planes, programas e instrumentos de fomento previstos en la norma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas con cargo al erario, sino la reorientación, articulación y optimización de las capacidades operativas y sectoriales existentes. Cualquier eventual costo derivado de su implementación se atenderá de forma progresiva con cargo a los techos presupuestales y marcos de gasto de mediano plazo fijados para los sectores correspondientes en el PGN.

3. Subordinación al principio de iniciativa ejecutiva en materia de gasto:

La jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha sido profusa y consistente en señalar que la exigencia del artículo 7.º de la Ley 819 de 2003 no constituye un obstáculo infranqueable para el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Congresistas. Al respecto, la Corporación ha reiterado que:

"La carga de enunciar y evaluar el impacto fiscal de un proyecto de ley corresponde de manera principal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que la ausencia de aval previo o la falta de cuantificación detallada por parte de los parlamentarios vicie de inconstitucionalidad una ley que contenga autorizaciones de gasto, dado que el Congreso de la República puede autorizar gastos pero no decretarlos de forma imperativa ni modificar autónomamente el Presupuesto General de la Nación" (Sentencias C-502 de 2007, C-911 de 2007 y C-110 de 2019).

4. Incorporación del Trazador Presupuestal del Campesinado:

Lejos de generar presiones de gasto no contempladas, la creación del Trazador Presupuestal (artículo 6º del proyecto) actúa como un instrumento cualitativo de eficiencia, transparencia y trazabilidad del gasto público. Dicho mecanismo no adiciona recursos, sino que permite visibilizar y monitorear la inversión real que las distintas entidades del Estado ejecutan de manera ordinaria en beneficio de las comunidades rurales dispersas.

En conclusión, la presente iniciativa guarda plena armonía con el principio de sostenibilidad fiscal y la Regla Fiscal vigente (Ley 1473 de 2011), dejando a salvo las competencias exclusivas del Gobierno nacional en la programación presupuestal y la ordenación efectiva del gasto.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que adicionó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la exposición de motivos de los proyectos de ley se debe contemplar un acápite sobre eventuales conflictos de interés.

Al respecto, se precisa que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley son de carácter general, abstracto e impersonal, en la medida en que establecen lineamientos marco para el fortalecimiento de la economía campesina y agraria en el territorio nacional. Por ende, conforme a la jurisprudencia constitucional, las normas de carácter general no configuran per se un beneficio particular, directo e inmediato.

No obstante lo anterior, de manera preventiva e ilustrativa, se señala que podrían eventualmente manifestar un potencial conflicto de interés aquellos congresistas, o sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que tengan la condición de socios, accionistas mayoritarios o miembros de juntas directivas de entidades del sector financiero o crediticio privado que pretendan competir directamente con los programas públicos e instrumentos de inclusión financiera rural que desarrolle la presente ley.

En todo caso, se reitera que el análisis sobre la existencia de un conflicto de interés es de carácter individual y subjetivo, siendo competencia exclusiva de cada congresista valorar las situaciones particulares que puedan comprometer su criterio en la discusión y votación del proyecto de ley.

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia favorable y solicitar respetuosamente a los Honorables Miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 157 de 2026 cámara**, *por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la economía campesina y agraria en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

ALEJANDRO CASTILLO GAITAN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la Economía Campesina en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. *Objeto*: La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para promover, fomentar, fortalecer y desarrollar la economía campesina en Colombia, potenciando con ello la seguridad y la soberanía alimentaria en el país, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo 2º. *Definiciones*: para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entenderá por:

Economía campesina (EC): Proceso socioeconómico desarrollado por la población campesina, cuyo propósito principal es producir alimentos u otros satisfactores para la subsistencia o reproducción de la vida propia y familiar en el campo rural; involucrando en dicho proceso él trabajo familiar, la producción para el autoconsumo, y la generación eventual de excedentes para ofrecerlos en el mercado de bienes y servicios. La economía campesina es la principal expresión de la economía popular en el sector rural.

Campesino (a): Sujeto socioeconómico, cultural, político y ambiental que integra personas o comunidades que tienen un vínculo significativo con la tierra, los mares y los ríos, y que se dedican, entre otras actividades, a la producción de alimentos. Este grupo incluye a los agricultores, ganaderos, artesanos, agroindustriales, pastoreo, pesca, silvicultura, caza o la recolección, comerciantes, cuidadores del ambiente y prestadores de servicios identificados con el campo y con el sector rural, actividades propias para el autoconsumo y para el intercambio, producidas además con trabajo familiar y/o comunitario. El campesinado se caracteriza por su arraigo territorial, adaptándose a diversas condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

CAPÍTULO II

Sistema de información de la economía y la población campesina

Artículo 3º. ***Censo nacional de población y vivienda campesina (CNPC).*** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), promoverá la inclusión de la categoría campesina en los censos nacionales de población y vivienda que se realicen periódicamente, para obtener censos nacionales de población campesina.

Con el fin de estimar y monitorear las condiciones de vida de la población campesina, se integrarán preguntas con enfoque diferencial y territorial sobre el campesinado. También, se realizarán ajustes en el Censo Nacional Agropecuario para asegurar la adecuada caracterización de la población campesina.

Artículo 4º. ***Registro y certificado de población campesina.*** El gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con el apoyo de las secretarías departamentales y municipales de agricultura (o quien haga sus veces) realizará, actualizarán y consolidarán el registro de la población campesina (RPC) en el país.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará las condiciones de certificación de la población campesina, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y expedirá certificados de población campesina para acreditar la condición de campesino (a) como grupo vulnerable y prioritario para la garantía de derechos.

Parágrafo: el registro y certificado de la población campesina tendrá el propósito de reconocer y garantizar los derechos de este grupo social considerado como vulnerable y especial.

Artículo 5º. ***Trazador presupuestal del campesinado:*** El Gobierno nacional creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zonas rurales y rurales dispersas. Este trazador abarcará todas las áreas de inversión pública que impacten directamente en el bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas, incluyendo, pero no limitándose a, los sectores de desarrollo agrícola, infraestructura rural, servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento), capacitación y asistencia técnica.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de la implementación y supervisión del trazador presupuestal del campesinado. Las entidades territoriales y sectoriales deberán adecuar sus planes de desarrollo y presupuestos a las disposiciones de este trazador.

CAPÍTULO III

Planeación del desarrollo de la economía campesina.

Artículo 6º. ***Planeación de la economía campesina.*** A partir de la promulgación de la presente Ley el Gobierno nacional y las entidades territoriales incluirán en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria como expresiones de la economía popular en los territorios rurales.

Parágrafo: En los procesos de planeación en referencia se tendrán en consideración recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, así como de los consejos territoriales de planeación.

Artículo 7º. ***Planes rurales.*** El gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales tendrán elaborarán, actualizarán e implementarán Planes rurales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, así como a desarrollo de la economía campesina y social-solidaria, incluidos el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y los demás contemplados en el acuerdo de paz como son:

- Plan Nacional de Vías Terciarias
- Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria
- Plan Nacional de Electrificación Rural
- Plan Nacional de Conectividad Rural
- Plan Nacional de Salud rural
- Plan Especial de Educación Rural
- Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural
- Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación
- Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria
- Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales.

Parágrafo. En la ejecución del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes) y en los demás Planes rurales, se deberán incluir estrategias para fortalecer las organizaciones de la economía campesina y social-solidaria tales como asociaciones campesinas, cooperativas de producción, comercialización, ahorro y crédito, cooperativas viales y de servicios públicos, organizaciones populares de vivienda (OPV), Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria en el sector rural, entre otras.

CAPÍTULO IV

Fortalecimiento de la producción de la economía campesina

Artículo 8º. P*rogramas y proyectos para el fortalecimiento de la producción campesina.* El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía campesina en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, artesanales, construcción de infraestructura vial y comunitaria, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

Artículo 9º. ***Acceso a la tierra y al agua***. La población campesina tendrá prioridad en los programas estatales de adjudicación, titulación, compra y entregas tierras, así como en acceso y uso del agua en los sistemas de riego, promoviendo la seguridad alimentaria, la equidad y el desarrollo rural sostenible.

El Ministerio de Agricultura y desarrollo sostenible establecerá mecanismos y criterios transparentes para la asignación y distribución del agua en los sistemas de riego de la economía campesina, considerando la disponibilidad hídrica, las necesidades de los agricultores y la conservación del medio ambiente.

Artículo 10. ***Formación técnica y educación campesina*.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, creará programas de formación dirigidos exclusivamente a población campesina de Colombia, los cuales deberán favorecer la accesibilidad a la población campesina ubicada en zonas rurales y dispersas.

Los programas técnicos y complementarios deberán contar con desarrollos formativos pertinentes a la producción, transformación, comercialización, financiamiento y consumo de la economía popular y social-solidaria en el sector rural de Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas gestiones y articulación con el fin de garantizar un servicio de enseñanza de calidad con un acceso equitativo en programas aplicables a la producción y productividad de la economía popular en el sector rural colombiana.

Artículo 11. ***Mejoramiento vial rural para la economía campesina:*** El Estado colombiano promoverá el mejoramiento vial rural en las zonas donde se desarrolla la economía campesina en Colombia, con el fin de mejorar la conectividad, facilitar el acceso a los mercados, y potenciar el desarrollo económico y social de las comunidades rurales.

El Estado, a través de las entidades competentes, llevará a cabo programas y proyectos destinados a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías rurales, priorizando aquellas que conecten zonas productivas campesinas con centros de comercialización, servicios básicos y vías principales.

Se promoverá la participación de las comunidades campesinas en la planificación y ejecución de los proyectos de mejoramiento vial rural, asegurando su inclusión en la toma de decisiones. Asimismo, se fomentará la contratación de mano de obra local para la ejecución de las obras, generando oportunidades de empleo y fortaleciendo la economía campesina.

parágrafo. el gobierno nacional reglamentará esta ley, estableciendo los lineamientos técnicos, criterios de priorización y mecanismos de financiamiento necesarios para su implementación.

Artículo 12. ***Asistencia técnica, tecnológica e impulso a la investigación.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán programas y convocatorias para fomentar la asistencia técnica, transferencia tecnológica e investigación en torno a la economía campesina y social-solidaria en el sector rural colombiano. En dichos programas y convocatorias se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria.

Artículo 13. ***Protección y promoción de la diversidad.*** Se protegerá y promoverá la diversidad agrícola y cultural de la economía campesina, reconociendo la importancia de las semillas criollas, las prácticas tradicionales de producción y el conocimiento ancestral de los campesinos.

El Gobierno establecerá medidas de conservación y promoción de las variedades locales de cultivos, facilitando su intercambio, reproducción y comercialización.

Artículo 14. S*eguridad social en la economía campesina:* Con el objetivo de promover la protección social y el bienestar de la población productora campesina, el Estado colombiano y el gobierno nacional brindarán alternativas y garantías para su seguridad social.

CAPÍTULO V

Transformación productiva de la economía campesina

Artículo 15. ***Agro-industrialización campesina****:* El Gobierno nacional a través de sus ministerios de Agricultura y desarrollo rural, en articulación con el Ministerio de comercio, industria y turismo o quienes hagan sus veces implementará programas y proyectos que promuevan el desarrollo de emprendimientos y procesos agroindustriales agregadores de valor en las zonas rurales, facilitando el acceso a insumos, equipamientos, tecnologías, financiamiento e infraestructuras necesarias para la transformación de los productos campesinos. En dichos programas y proyectos se habilitará la participación activa de organizaciones campesinas y de economía social-solidaria, como asociaciones campesinas, cooperativas, Juntas de acción comunal, entre otras.

Artículo 16. ***Construcción y mejoramiento de vivienda rural****:* El gobierno nacional tendrá la responsabilidad de actualizar e implementar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural (PNVISR). Este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo. En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional y los entes territoriales priorizará y facilitarán la participación de organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, cajas de compensación familiar, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

Artículo 17. S*ervicios ambientales y ecoturismo campesino*. El gobierno nacional implementará Programas de Servicios Ambientales y Ecoturismo Campesino como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la economía campesina y social-solidaria en el sector rural, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, generando oportunidades financieras y ecológicas para las comunidades y organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

CAPÍTULO VI.

Comercialización y consumo de la economía campesina

Artículo 18. ***Comercialización Campesina:*** El Gobierno nacional promoverá la Comercialización Campesina desde la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), con el propósito de promover la comercialización de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales producidos por las comunidades campesinas y por las organizaciones campesinas, sociales y solidarias.

Artículo 19. ***Sello de producto campesino:*** El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio y en cooperación con las Cámaras de Comercio, establecerá un sistema de certificación y otorgamiento del Sello de Producto Campesino, el cual será aplicable a aquellos productos que cumplan con criterios de producción campesina, calidad y origen verificado.

El Sello de Producto Campesino será utilizado como una herramienta de diferenciación y promoción de los productos campesinos en los mercados, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fomentar su comercialización, mejorar los ingresos de las familias campesinas y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 20. ***Mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria:*** El Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados campesinos y ferias de economía campesina y solidaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a los productores campesinos y a las organizaciones solidarias para su participación activa en estos espacios.

Se promoverá la participación de organizaciones campesinas, asociaciones y cooperativas en la planificación y gestión de mercados campesinos y de las ferias de economía social y solidarias, garantizando la representatividad y participación efectiva de los productores en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

CAPÍTULO VII

Financiamiento de la economía campesina

Artículo 21. L*íneas especiales de ahorro y crédito para a economía campesina y solidaria:* El gobierno nacional, a través de entidades como FINAGRO, BANCOLDEX, FINDETER, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro & crédito, desarrollará líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento de la economía campesina y social-solidaria. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos y la sustitución de pasivos de familias y organizaciones de la economía campesina y solidaria.

Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los productores campesinos y organizaciones solidarias, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas.

Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad campesina y de las organizaciones solidarias, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los productores campesinos y organizaciones solidarias, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.

Parágrafo: Los recursos de las líneas de crédito especiales a que se refiere el presente artículo, serán entregados por Bancóldex o Finagro, o quien haga sus veces, a través de intermediarios financieros habilitados para tal fin.

En el evento en que estas líneas de crédito especiales se estructuren con tasa compensada el Gobierno nacional deberá destinar las partidas correspondientes.

Artículo 22. ***Aseguramiento de la economía campesina.*** Con el objetivo de garantizar la estabilidad y protección de la economía campesina en Colombia, se promoverán mecanismos de Aseguramiento de la Economía Campesina como un sistema integral que brinda cobertura y apoyo en situaciones adversas que afecten a los campesinos y sus unidades productivas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará esta ley, estableciendo los requisitos, mecanismos de financiamiento y procedimientos para acceder al Aseguramiento de la Economía Campesina. Además, se promoverá la capacitación y asistencia técnica a los campesinos para el adecuado manejo de los seguros y la prevención de riesgos en sus actividades productivas.

Artículo 23. C*ooperativas campesinas y grupos de ahorro y crédito.* Con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la economía campesina y solidaria en Colombia, se promoverá la creación y fortalecimiento de Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito, así como Grupos Locales de Ahorro y Crédito, como entes financieros solidarios e incluyentes de la población campesina, quien podrá asociarse voluntariamente para ahorrar, acceder a créditos productivos y fomentar la solidaridad económica en sus comunidades.

El Gobierno nacional, a través de la Unidad Solidaria y la SUPERSOLIDARIA, brindará apoyo técnico, capacitación y asistencia para promover la creación, funcionamiento y supervisión de las Cooperativas Campesinas de Ahorro y Crédito y Grupos Locales de Ahorro y Crédito, asegurando su transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de las normativas financieras.

CAPÍTULO VIII

Asociatividad para el desarrollo de la economía campesina.

Artículo 24. M*ecanismos de cooperación para el registro y fomento de organizaciones de la economía campesina:* El Gobierno nacional a través de entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Unidad Solidaria, y otras entidades competentes, establecerán mecanismos de cooperación con las Cámaras de comercio el fin de facilitar el registro de organizaciones de economía popular rural como asociaciones campesinas, emprendimientos familiares, y ESAL en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), conforme a la Ley 2219 de 2022, y con el propósito de promover conjuntamente iniciativas que contribuyan al fomento y fortalecimiento de la economía campesina, popular y social.

Artículo 25. E*nfoque diferencial y territorial*: El Estado ofrecerá garantías para el fortalecimiento de la economía del campesinado, con enfoque diferencial y territorial, dado prioridad a las mujeres, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, municipios PDET, ZOMAC y rurales dispersos. Esto con el fin de responder a las vulnerabilidades de cada uno de estos grupos poblacionales y territorios.

Artículo 26. ***Vigencia y derogaciones***. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

ALEJANDRO CASTILLO GAITAN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)
Ponente

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026